

Proyecto de Ley N° 5780/2023-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 de agosto de 2023

OFICIO N° 283 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PENARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2024, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

3.1 Autorizar al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 572 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 2 063 000 000,00 (DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 509 000 000,00 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).



3.2 Autorizar al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 27 089 311 283,00 (VEINTISIETE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:



1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 25 095 000 000,00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
3. Defensa Nacional, hasta S/ 460 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
4. Bonos ONP, hasta S/ 34 311 283,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

3.3 La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4 Previo a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2024, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Autorizar al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 y en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.





Ley



Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1. Aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 25 095 000 000,00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo al monto de la operación de endeudamiento a que se refiere el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Ley.

6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición del monto de endeudamiento previsto en el citado artículo 3.

6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

6.5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

7.1. Aprobar las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2. Aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.



7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo previo, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Autorización para contratar financiamientos contingentes

9.1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros ofrecidos en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

9.2. Asimismo, autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente señalado en el numeral precedente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irrogue dicho diseño y su elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.



Ley



9.3. El esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por decreto supremo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.

Artículo 10. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

10.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

10.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.



Artículo 11. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2023, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2024, en el marco de la Ley antes citada.



Artículo 12. Pago de comisiones y otros gastos derivados del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

Disponer que a partir del Año Fiscal 2023 el pago de las comisiones a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, por la administración del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, que se deriven del contrato de Fideicomiso a que se hace referencia en el artículo 8 de la citada norma legal, así como otros gastos que demande su implementación y funcionamiento, se atienden directamente con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Artículo 13. Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19

13.1. Disponer que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas transfiera, a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, los recursos de las partidas presupuestarias asignadas a la Unidad Ejecutora N° 002 – Administración de la Deuda, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estén disponibles, hasta por la suma de S/ 1 201 166 057,00 (MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a fin de atender las honras de aval correspondientes al Año Fiscal 2024.



13.2 Facultar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, con cargo a los recursos resultantes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se realice la transferencia mencionada en el numeral 13.1.

13.3. La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en los numerales precedentes se sujeta a las normas, reglamento operativo, contratos y demás documentos que regulan el citado Fideicomiso, en lo que fuere aplicable; autorizándose a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir las adecuaciones contractuales que correspondan.

Artículo 14. Financiamiento de proyectos de inversión

14.1. Disponer, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, que los siguientes proyectos de inversión, pueden ser financiados con recursos provenientes de una operación de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, a ser concertada en el marco de la presente Ley, para lo cual lo dispuesto por el inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, se cumple con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector correspondiente:

- "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca – Puno", con CUI N° 2331661.
- "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno", con CUI N° 2337107.
- "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca", con CUI N° 2090887.

14.2. La referida opinión de la OPMI del Sector, se refiere a verificar que dichos proyectos de inversión, se encuentren alineados con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones y cumplan con los criterios de priorización aprobados por el Sector; así como verificar que cumplan con las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

14.3. En adición, se dispone que en el respectivo contrato de préstamo se establezca que, previamente al primer desembolso de la operación de endeudamiento externo, se cuente con la opinión de Dirección General de





Ley



Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 15. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

15.1. Aprobar la propuesta de reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15 y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo el 4 de agosto de 2015 para reasignar las acciones del Anexo A (Documento CII/GN-305-2).

4 15.2. En el marco de dicho proceso de reasignación de acciones disponibles, la República del Perú suscribe y paga 536 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS) acciones por un valor de US\$ 10 720 000,00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

15.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en una sola cuota, a más tardar el 19 de setiembre de 2024.

Artículo 16. Pago de obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023

16.1. Disponer que el pago de las obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023, se efectúe con cargo a las utilidades distribuibles que anualmente genera la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y que corresponden al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Para dicho fin, el pago de tales obligaciones se realiza con cargo al 100% de las utilidades correspondientes al Año Fiscal 2022 hasta el Año Fiscal 2025; a partir de las utilidades de los años 2026 y siguientes, el pago se efectúa con cargo al 50% del total de utilidades restantes luego de aplicar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 397-2020-EF/52, hasta la total cancelación de las mismas.

16.2. FONAFE transfiere los respectivos dividendos a la Cuenta Única del Tesoro en un plazo no mayor a los treinta (30) días de su recepción, de acuerdo con el cronograma que se aprueba por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.



16.3. Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el 1 de enero de 2024, salvo lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 16 así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV

1. Disponer la extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV.
2. Disponer a FONAFE a realizar los ajustes contables correspondientes.

Tercera. Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2024, el saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada con el artículo 7 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

Cuarta. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)

1. Autorizar, por excepción, durante el Año Fiscal 2024, a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
2. La autorización señalada en el numeral precedente también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se encuentren en el marco del indicado Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, así como a las IOARR priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 132-2017-EF.



Ley



Quinta. Actualización de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Autorizar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar las siguientes acciones en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP):

- a. Incorporar y/o modificar, a pedido de las entidades públicas, los registros de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 que cuenten únicamente con el marco normativo respectivo que regule el otorgamiento de la pensión.
- b. Incorporar de oficio los registros de las pensiones provisionales de titulares del Decreto Ley N° 20530, al momento de producirse su cese en la Administración Pública siempre y cuando la persona haya contado con un registro activo en el AIRHSP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS



Primera. Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Modificar el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

(...)

- ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, **Junta Nacional de Justicia**, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y **Fuero Militar Policial**. (...)"*



Segunda. Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Modificar el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 5.- Ámbito de aplicación

(...)

5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

(...)

ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, **Junta Nacional de Justicia**, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y **Fuero Militar Policial**. (...). ”

Tercera. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, de acuerdo a lo siguiente:

“Tercera.- Contratación de servicios especializados

El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito **del presente Decreto Legislativo, así como de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplica, supletoriamente, lo establecido en las normas sobre contrataciones del Estado.

Una vez realizadas las contrataciones a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego.”

Cuarta. Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Incorporar la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo siguiente:

“Octava. - De las Transferencias Financieras otorgadas con cargo a Fondos Públicos

Las Transferencias Financieras que se otorguen con cargo a Fondos Públicos, en el marco de normas legales autoritativas expresas, a favor de las Entidades





Ley



del Sector Público a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Los montos no utilizados de las Transferencias Financieras se devuelven, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa, conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público."

La presente Disposición es de alcance para los Fondos Públicos que se otorguen a las mencionadas entidades, en el marco de contratos, convenios de cooperación interinstitucional y similares autorizados conforme a la legislación aplicable."

Quinta. Incorporación del artículo 3-A en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

Incorporar el artículo 3-A en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3-A.- Sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

1. Se precisa que la prohibición de todo tipo de mecanismo de referencia o indexación de ingresos, se refiere a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad de quien la emite y/o apruebe, así como de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.
2. El monto de las pensiones a cargo del Estado se determina al momento de la contingencia, esto es, cuando se cumplen con los requisitos para el acceso a la pensión; y, en el caso de los reconocimientos estatales, en la fecha en que se otorga el beneficio.
3. Una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones".



Sexta. Incorporación de los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Incorporar los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.

24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.

24.4 Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Hacienda con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.

24.5 El órgano encargado de las tecnologías e información de la Administración Financiera del Sector Público, o el que haga sus veces en el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales entre otras normas aplicables."

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1. OBJETO

El Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en adelante el Proyecto de Ley, se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en mérito al cual el Presidente de la República lo remite al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal. Asimismo, el citado Proyecto de Ley ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437¹, el cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

El objeto del Proyecto de Ley es regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2024, en aplicación de la disposición constitucional antes indicada y del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437. La aprobación de la citada norma resulta indispensable en la medida que se requiere contar con la habilitación legal para obtener el financiamiento externo e interno que necesitará el país durante el año 2024, lo cual permitirá cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del Sector Público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

Asimismo, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 contribuirá a mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público y una prudente administración de la deuda durante dicho año, entre otras medidas relacionadas.

2. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIONES

Como cuestión previa, corresponde recordar que la Ley N° 29158², prevé en su artículo 7 que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y dirige y aprueba la política general del Gobierno en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo; precisando que sus demás atribuciones y funciones están establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley.

El artículo 78 de la Constitución Política del Perú dispone que el Presidente de la República remite el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal.

Asimismo, el acotado precepto constitucional dispone que:

- Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.
- No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.
- No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

¹ Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

² Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437 dispone que la Ley de Endeudamiento del Sector Público establece fundamentalmente lo siguiente:

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el numeral 1 precedente.

Así, el marco jurídico habilitante del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, lo constituye no sólo el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que brinda el mandato de su elaboración al Poder Ejecutivo y el plazo perentorio para su remisión al Poder Legislativo y el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437; sino también el artículo 75 de la misma Carta Magna que establece que:

- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a Ley.
- Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

En ese marco, se propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La elaboración del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se realiza considerando el mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, por lo que establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto; atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones; entre otros.

Con la presente norma se busca regular, entre otros aspectos, las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2024 y, en concordancia con lo establecido por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, establecer, fundamentalmente:

- i) El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante el año fiscal 2024, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable;
- ii) El destino general del monto máximo de endeudamiento; y,
- iii) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el año fiscal 2024, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.

2. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Respecto a la necesidad, la aprobación de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 resulta indispensable en la medida que se requiere contar con la habilitación legal para obtener el financiamiento externo e interno que necesitará el país durante el Año Fiscal 2024, lo cual permitirá cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del Sector Público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

Asimismo, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 contribuirá a mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público y una prudente administración de la deuda durante dicho año, entre otras medidas relacionadas.

En tal sentido, dentro del plazo previsto (hasta el 30 de agosto de 2023), se elabora el presente proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a efectos de proceder con su posterior remisión al Congreso de la República.

3. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley consta de dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico (16 artículos), así como 05 Disposiciones Complementarias Finales, y 06 Disposiciones Complementarias Modificatorias.

- 
1. Es así que el **Capítulo I** del Proyecto de Ley establece, entre otros, los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar en el Año Fiscal 2024, la determinación del monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, la aprobación de emisión de bonos y operaciones de administración de deuda, así como su implementación.

Por su parte, el **Capítulo II** contiene disposiciones referidas a la autorización para contratar financiamientos contingentes, plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2023, disposiciones para el pago de comisiones y otros gastos derivados del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021³, transferencia de recursos a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455⁴, reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones, entre otros.

2. Mediante los **artículos 1 y 2** se establecen el objeto de la norma y se propone fijar para el año 2024 en 0.1% la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437, aplicable a casos en los que la entidad atienda con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de Contragarantía, según corresponda.

³ Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

⁴ Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento gestionadas y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), son atendidas por el Tesoro Público con cargo a los recursos que anualmente se asignan en el presupuesto del sector público.

Asimismo, dentro del Sector Público existen entidades que cuentan con recursos propios o asignados en forma específica (p.e., canon, regalías, FONCOMUN, FONCOR) que destinan a atender sus necesidades de financiamiento de proyectos y/o programas. Dentro de este grupo de entidades, las empresas públicas generan sus propios recursos con los cuales pueden atender sus requerimientos de financiamiento de sus intervenciones, sin tener que depender de las asignaciones que se hagan en los presupuestos anuales del Sector Público.

En ese contexto, a fin de “compensar” la asignación de recursos públicos entre las entidades del Estado peruano, el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437 establece que el MEF efectúe el cobro de una comisión anual solo en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las operaciones de endeudamiento contratadas para financiar sus intervenciones.

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al MEF, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente. El porcentaje de dicha comisión, desde que fue aprobada en el año 1996, no ha variado hasta la fecha (2023), y no se ha aplicado a la gran mayoría de las operaciones de endeudamiento concertadas por el Gobierno Nacional, habiéndose aplicado principalmente a empresas públicas como SEDAPAL, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y algunos gobiernos regionales y locales que cuentan con recursos provenientes del Canon.

- 4
3. A través del **artículo 3** se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno y el destino general de las operaciones de endeudamiento, que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2024 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437.

El numeral 1 del artículo 9 del citado Decreto Legislativo dispone que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal establece, entre otros aspectos, el monto máximo de las operaciones de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) aplicable.

ANÁLISIS

Del Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026

Ante una ralentización en el crecimiento económico de las economías avanzadas y del bloque de economías emergentes y en desarrollo, la actividad económica global crecería 2,4% en 2023 (2022: 3,4%), menor a lo previsto en el MMM 2023-2026⁵.

⁵ En particular, las economías avanzadas crecerían 0,8% (2022: 2,7%), por debajo de lo proyectado en el MMM (1,8%), principalmente, afectadas por una menor dinámica de la actividad económica en USA y Zona Euro, que alcanzarían una tasa de crecimiento de 0,5%, en un contexto de política monetaria menos flexible por parte de la Reserva Federal de

Por su parte, las economías emergentes y en desarrollo crecerían 3,6% en 2023, ligeramente menor a lo proyectado en el MMM (3,8%), sostenido, principalmente, por el crecimiento económico de China (4,8%) gracias al proceso de reactivación económica tras la eliminación de la política “Cero COVID-19”.

El bloque de América Latina y el Caribe registraría una ralentización al crecer solo 1,3%, ante los altos costos de financiamiento producto del endurecimiento de las tasas de interés de los bancos centrales, la menor demanda externa de los principales socios comerciales, limitaciones fiscales y un contexto de incertidumbre política.

Para el periodo 2024-2026, la economía global crecería en promedio 2,9%, similar a lo previsto en el MMM, explicado principalmente por la normalización de las actividades económicas, política monetaria más flexible en un escenario de retorno de la inflación a su rango meta y la continuidad de la implementación de programas de infraestructura verde como parte del cambio de transición energética y la disipación de las tensiones geopolíticas. Sin embargo, existe la eventualidad de la ocurrencia de riesgos que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica global⁶.

Hacia los próximos años, los términos de intercambio se estabilizarán y convergerán a un crecimiento promedio de 0,4% (MMM: 0,0%), en un contexto de moderación de precios de las materias primas ante una mayor oferta primaria y la disipación de choques en productos energéticos y alimenticios; los cuales serán contrarrestados por la estabilización de la actividad económica, que impulsará la demanda global de productos.

Crecimiento económico global
(Var. % real anual)

	2022	MMM				IAPM			
		2023	2024	2025	2026	2023	2024	2025	2026
Mundo	3,4	2,9	3,0	3,0	3,0	2,4	2,9	2,9	2,9
Eco. Avanzadas	2,7	1,8	1,7	1,7	1,7	0,8	1,5	1,6	1,6
EE. UU.	2,1	1,8	1,8	1,7	1,7	0,5	1,4	1,7	1,7
Zona Euro	3,5	1,6	1,6	1,6	1,6	0,5	1,3	1,4	1,4
Eco. Emergentes y en Desarrollo	4,0	3,8	3,9	3,9	3,9	3,6	3,8	3,8	3,8
China	3,0	5,0	5,0	5,0	5,0	4,8	4,8	4,8	4,8
India	6,8	7,2	7,0	6,9	6,5	6,1	6,8	6,7	6,5
América Latina y el Caribe	4,0	2,2	2,3	2,3	2,3	1,3	2,2	2,3	2,3
Socios comerciales	3,1	3,0	3,0	2,9	2,9	2,2	2,8	2,9	2,9

Fuente: FMI y proyecciones MEF.

La economía peruana crecería 2,5% en 2023, por debajo de lo previsto en el MMM (3,5%), por los choques de oferta en los primeros meses del año como la conflictividad social y los fenómenos climatológicos (ciclón Yaku y el fenómeno El Niño); y un contexto externo menos favorable, el cual se caracteriza, por un menor crecimiento de los socios comerciales.

No obstante, la actividad económica muestra tasas positivas de crecimiento desde el segundo trimestre de 2023. La recuperación de la actividad económica en lo

USA y el Banco Central Europeo (BCE) para controlar la inflación, menor impulso fiscal y moderación de la demanda interna principalmente vinculada a menores inversiones.

⁶ Algunos de los riesgos más relevantes se pueden mencionar la crisis de liquidez de las entidades bancarias, escenario De estrés financiero en economías con débiles fundamentos macroeconómicos, agudización de la crisis geopolítica y fragmentación del comercio internacional, entre otros.

que resta del año, estará explicada por la mayor oferta primaria que favorecerá las exportaciones, la reactivación de los sectores asociados a turismo, y la resiliencia de la demanda interna, en un entorno de disipación de conflictos sociales y la implementación de las medidas del Gobierno para reactivar la economía en el marco del plan Con Punche Perú y atención a la emergencia climática.



Para el periodo 2024-2026, el PBI de nuestro país alcanzaría una tasa de crecimiento promedio de 3,3%, similar a lo previsto en el MMM, la cual estará sostenida por:

- La recuperación de la demanda interna asociada a la ejecución de grandes proyectos de inversión. La inversión privada crecería en promedio 3,0% entre 2024 y 2026 favorecida por la mejora gradual de la inversión minera⁷.
- La mayor oferta primaria, principalmente, de productos mineros, en un escenario de recuperación de la demanda externa;
- La promoción de medidas para fomentar la competitividad de la economía y el desarrollo de nuevos motores, que serán factores clave en el crecimiento de corto y mediano plazo⁸.

Finalmente, la cuenta corriente alcanzaría un déficit promedio de 1,5% del PBI entre 2023-2026, ratio menor a lo registrado en 2022 (-4,3%), explicado por los déficits en la cuenta de ingreso primario y en la balanza de servicios; que serían compensados por un superávit comercial vinculado a una mayor oferta exportable, en un entorno de recuperación de los términos de intercambio.

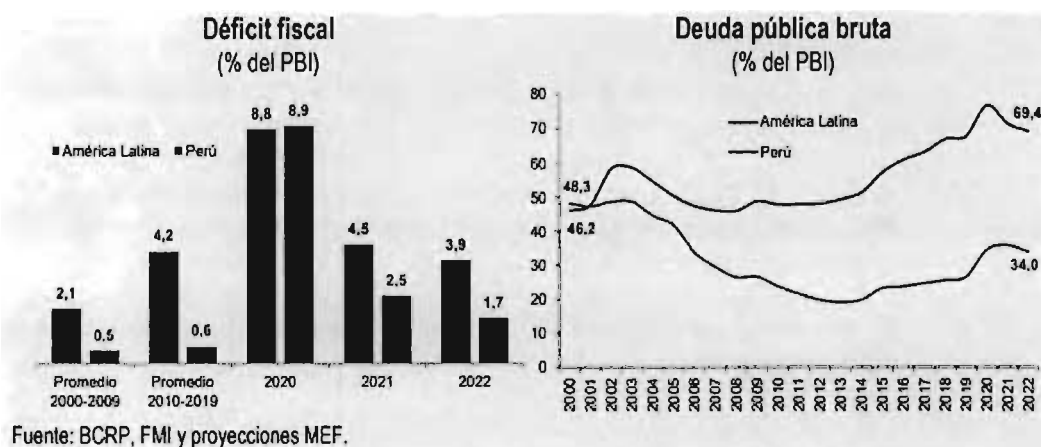
⁷ Esta tendencia está en línea con la aceleración de ejecución y/o inicio de construcción de grandes proyectos como Extensión de Antamina, Yanacocha Sulfuros y Zafrañal, y la expansión de la inversión no minera vinculada a la ejecución de proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC), la mayor adjudicación de proyectos bajo la modalidad de APP y Proyectos en Activos, en un marco de implementación de medidas normativas que agilizarán las inversiones en el país.

⁸ Entre otros se puede citar; el impulso del Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP), el proceso adhesión De Perú a la OCDE, impulso a sectores consolidados y el desarrollo de nuevos motores de crecimiento a través de las mesas ejecutivas.

Respecto a la Finanzas Públicas, luego de notables esfuerzos para retornar a unas cuentas fiscales saludables tras los efectos del COVID-19, los países a nivel mundial enfrentan nuevamente tensiones económicas, financieras y sociales, lo cual incrementa los riesgos para resguardar la sostenibilidad de las finanzas públicas. En este contexto, se destaca la relevancia de fortalecer los marcos fiscales, para contribuir a reducir las vulnerabilidades de la deuda pública y reconstruir ahorros fiscales para fortalecer la resiliencia ante futuros choques.

La economía peruana, sin embargo, cuenta con fortalezas macrofiscales que le permitirían mitigar impactos de choques adversos. Destacan, entre estas, las perspectivas económicas superiores al promedio de la región. Por el lado fiscal, el país tiene un manejo histórico responsable de las finanzas públicas, evidenciado, recientemente, en los resultados fiscales obtenidos para 2021 y 2022, y por establecer claramente el retorno gradual y ordenado hacia las metas fiscales de mediano plazo (Ley N° 31541⁹).

Asimismo, nuestro país cuenta con moderadas y decrecientes necesidades de financiamiento, dado el bajo nivel de la deuda pública, lo que se manifiesta en menores pagos de intereses, y una estrategia de activos y pasivos que le ha permitido amortiguar los efectos de los choques en el nivel de la deuda. La deuda pública se posicionó en 34,0% del PBI, como la menor de América Latina y una de las menores entre el promedio de países emergentes (64,6% del PBI) y similar calificación crediticia (87,0% del PBI).



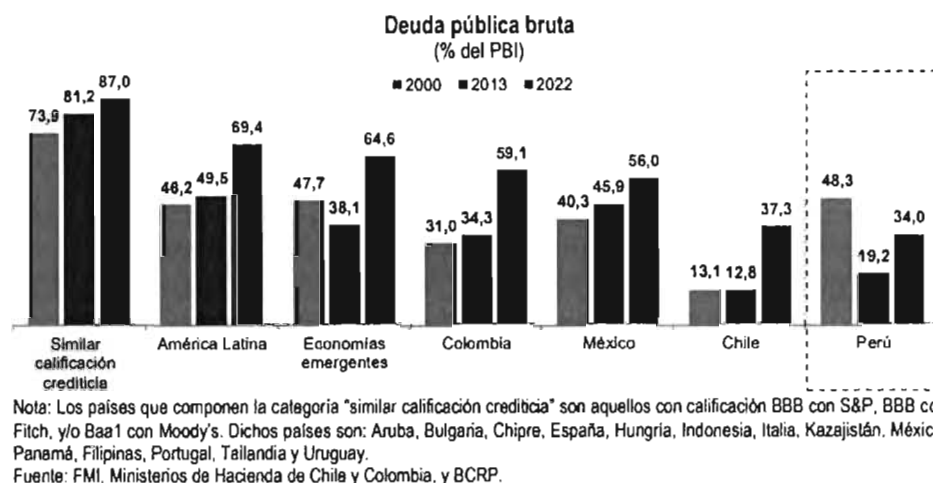
En 2022, el país alcanzó un déficit fiscal de 1,7% del PBI, continuando con el proceso de consolidación iniciado en 2021, periodo en el cual el déficit se redujo 6 p.p. de PBI a 2,5% del PBI. El desempeño del 2022 reflejó un balance entre niveles récord de ingresos fiscales (22,1% del PBI) y la normalización del gasto público, caracterizada por el retiro progresivo de las medidas COVID-19, que permitió la reorientación de recursos hacia un mayor impulso a la inversión pública (+7,1% real).

Además, el país acumuló activos fiscales, específicamente en el Fondo de Estabilización Fiscal y la Reserva Secundaria de Liquidez, importantes para dar continuidad a la estrategia de financiamiento que busca mitigar el impacto de

⁹ Ley N° 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía.

mayores costos financieros mediante el óptimo balance entre ahorros y endeudamiento¹⁰.

El gasto no financiero del gobierno general en 2023 alcanzará 21,2% del PBI, ubicándose en niveles superiores a los de prepandemia, en línea con los esfuerzos para continuar fortaleciendo la provisión de servicios públicos y financiar el plan Con Punche Perú. Se prevé, además, que la deuda pública en 2023 se reduzca a 33,3% del PBI (2022: 34,0% del PBI), continuando su trayectoria decreciente, y contribuyendo al objetivo de conservar unas finanzas públicas sostenibles.

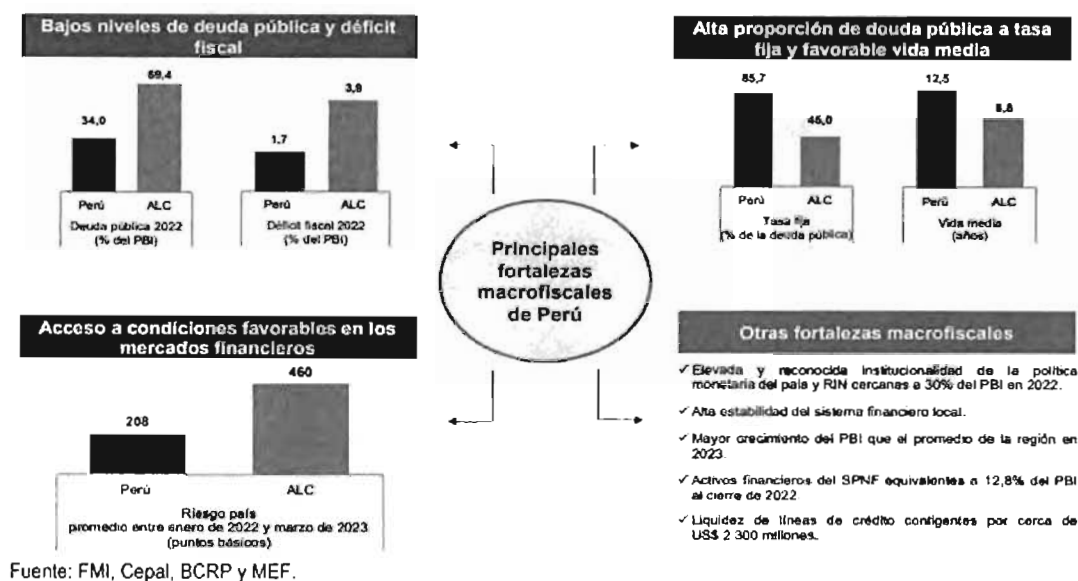


Es importante señalar que el país cuenta con importantes activos macrofiscales que le permitirían hacer frente a situaciones extraordinarias adversas:

- a) Al cierre de 2022, se contó con activos financieros equivalentes a 12,8% del PBI y con líneas de créditos contingentes (de aproximadamente US\$ 2 300 millones a marzo de 2023).
- b) El acceso a condiciones favorables en los mercados financieros dado su bajo riesgo país.
- c) Una alta proporción de deuda pública a tasa fija (cerca del 90%) y con vencimientos a largo plazo (con una vida media alrededor de 13 años) que no generan presiones a las necesidades de financiamiento en el corto plazo.
- d) En el mediano plazo, el déficit fiscal alcanzará su regla de mediano plazo de 1,0% del PBI en 2026 (2,0% del PBI en 2024 y 1,5% del PBI en 2025), y
- e) La deuda pública continuará una trayectoria decreciente (32,0% del PBI en 2026; 30,0% del PBI en 2030; 27,9% del PBI en 2035; 26,3% del PBI en 2040 y 24,0% del PBI en 2050).

¹⁰ La favorable posición fiscal ha permitido diseñar una estrategia fiscal para 2023 que aborda tanto las condiciones internacionales menos favorables y los choques negativos temporales que han afectado al país recientemente (presiones inflacionarias, conflictividad social y fenómenos climáticos).

Principales fortalezas macrofiscales de Perú frente a riesgos que afectan a la región



De la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2023 - 2026

La Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros establece lineamientos, retos y acciones que alcanzan a todas las entidades o unidades institucionales del Sector Público No Financiero (SPNF), en el marco de sus respectivos mandatos constitucionales o legales.

La pandemia generada por la COVID-19 afectó significativamente al Perú en el año 2020 y para hacerle frente se implementó una amplia respuesta de medidas de política fiscal, lo cual fue posible por la sólida posición fiscal con la que cuenta el Perú, que a la vez ha permitido preservar la sostenibilidad fiscal y la confianza de los mercados financieros como fortalezas macro fiscales del país.

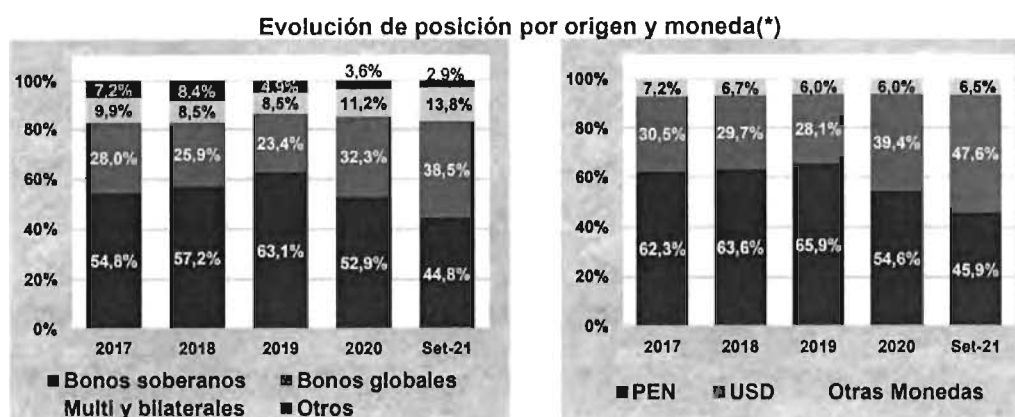
El nivel de activos financieros del SPNF fue afectado drásticamente en el 2020 con una caída del 16,6% (entre el año 2017 y 2019 creció en promedio 8,8%), debido principalmente al uso de los ahorros públicos (Fondo de Estabilización Fiscal por US\$ 5 471,5 millones), en el marco del Plan Económico del Perú frente al COVID-19, que en promedio representó el 20% del PBI.

El Tesoro Público gestiona el 62,9% de los Fondos Públicos del SPNF, por ello es importante dotarlo de herramientas de gestión de liquidez para optimizar el uso de estos recursos para reducir su costo y optimizar su oportunidad de uso¹¹.

Los pasivos financieros del SPNF se incrementaron en 49,3% desde el cierre del 2019 hasta el 30.09.21 (entre el año 2017 y 2019 creció en promedio 9,5%). Los recursos de este mayor endeudamiento fueron canalizados principalmente para la atención de los nuevos requerimientos fiscales generados por la crisis sanitaria generada por la COVID-19.

¹¹ En ese sentido, el MEF viene implementando la centralización de los fondos que financian el presupuesto del Sector Público en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y aplicando la fungibilidad de dichos fondos.

Como resultado de lo anterior, la deuda pública bruta del SPNF ha tenido cambios importantes en su estructura, especialmente por el origen de la deuda, por monedas, por residencia y por tasa de interés. Así, si bien es cierto que por origen la mayor participación sigue siendo la tenencia de bonos soberanos (44,8%), bonos globales (38,5%), recientemente, los bonos globales han empezado a tener una mayor relevancia en la estructura del financiamiento.



Fuente: DGTP – MEF

(*) Las posiciones de los pasivos financieros en millones de soles por año son las siguientes: S/ 160 780 millones en 2017, S/ 178 292 millones en 2018, S/ 192 729 millones en 2019, S/ 235 233 millones en 2020 y S/ 287 683 millones en setiembre de 2021.

Finalmente, la EGIAP incorpora el cálculo de indicadores de seguimiento de la deuda pública bruta del SPNF que se estaría alcanzando al cierre del año 2026:

Proyecciones de indicadores de la deuda pública bruta del SPNF al cierre de 2026

Indicador	Diciembre 2022 1 /	Rango al cierre de diciembre de 2026
Porcentaje de soles en el saldo bruto	45,2%	50,9% - 57,5%
Porcentaje de deuda a tasa fija nominal en el saldo bruto	86,2%	84,6% - 86,4%
Porcentaje de deuda interna en el saldo bruto	45,4%	50,6% - 56,9%
Vida media (años)	13,1	11,3 - 11,4
Reprejo medio (años)	12,5	10,7 - 10,9
Concentración de amortizaciones en los próximos 12 meses 2_ /	0,9%	5,2% - 4,4%
Porcentaje del flujo de financiamiento en moneda local 3_ /	54,7%	59,5% - 68,9%

Fuente: DGTP – MEF.

1_ / Cifra preliminar.

2_ / Indicador que mide la presión más inmediata de pagos.

3_ / Incluye el financiamiento de las operaciones de administración de deuda.

De la evolución de los montos límites aprobados

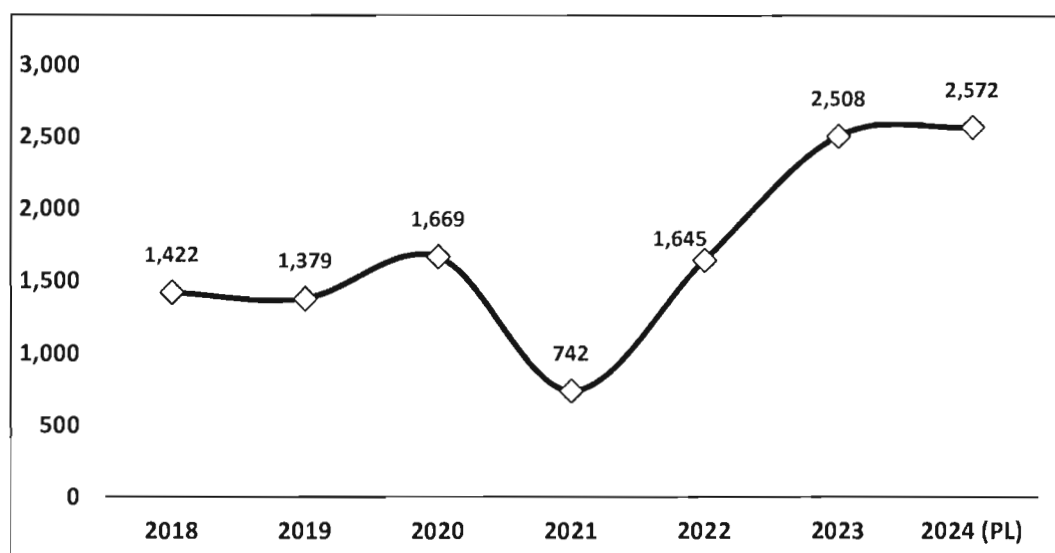
La Programación Multianual de Concertaciones (PMC) es la herramienta de gestión a través del cual se programan las concertaciones de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, el cual está en armonía con el MMM y los objetivos y políticas de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros.

La elaboración del PMC, sirve de insumo para la preparación del Programa Anual de Concertaciones (PAC), en el cual se incluye las operaciones de endeudamiento previstas a ser concertadas en el año fiscal en curso, el cual constituye una referencia para la propuesta de los montos límites máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno a ser incluidos en el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento para el año fiscal siguiente.

- 1) El PAC externo, durante el periodo 2018 – 2020, estuvo dentro de un margen de US\$ 1,400 a US\$ 1,700 millones, sin embargo, para el 2021, tuvo un descenso significativo, debido a la estrategia de obtener mayor financiamiento en moneda local (soles) para financiar los diversos proyectos de inversión. Este comportamiento se ha revertido para los años 2022 y 2023, en línea con el objetivo de ejecutar mayores proyectos de inversión a través de financiamiento con Organismos Multilaterales, como estrategia de reactivación de la economía nacional.

Evolución Monto Límite Concertaciones Externas

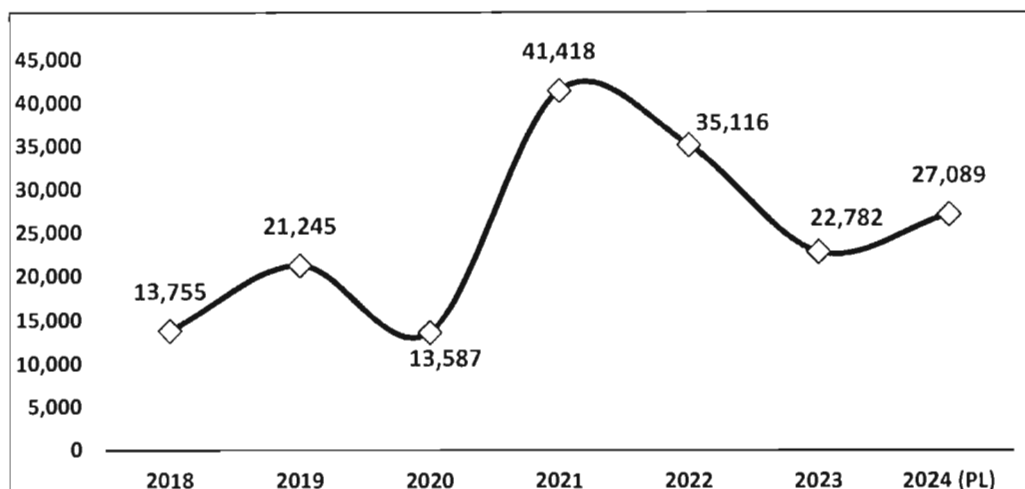
(Montos Expresado en Millones US\$)



Fuente: DGTP Elaboración: Dirección de Créditos

El PAC interno, durante el periodo 2018 - 2021, ha presentado una tendencia creciente, debido a la estrategia de obtener mayor financiamiento en moneda local para la ejecución de los diversos proyectos de inversión. Sin embargo, desde el 2021 hasta el 2023, esta tendencia ha cambiado, siendo ahora decreciente, lo cual es explicado, por el mayor financiamiento de proyectos de inversión con Organismos Multilaterales, mediante moneda extranjera (US\$ y Euro), pero para el año 2024 se busca recuperar la tendencia de una mayor solarización de la deuda en moneda local, por ello es que las concertaciones internas en moneda local tienen mayor peso.

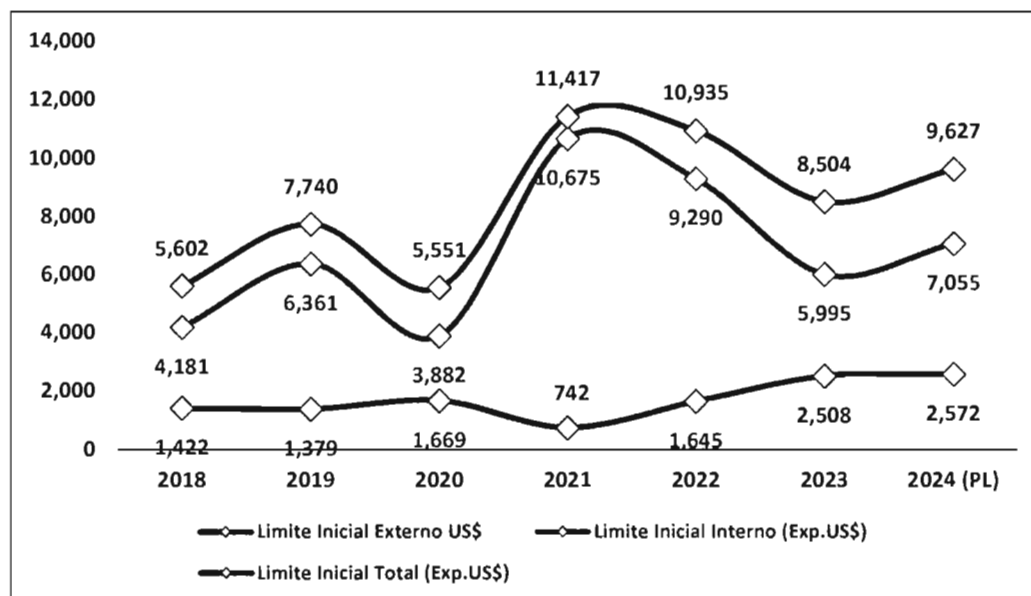
Evolución Monto Límite Concertaciones internas (Montos Expresado en Millones S/)



Fuente: DGTP Elaboración: Dirección de Créditos

La evolución global de los montos límites externos e internos, ha tenido una tendencia creciente durante el periodo 2018-2021. Sin embargo, desde el 2021 hasta las proyecciones del 2023, la tendencia de la deuda externa e interna es decreciente, ello está en armonía con el planteamiento de un retorno gradual a las reglas fiscales de mediano plazo establecidas en el Marco Macrofiscal del país (Decreto Legislativo N° 1276¹²).

Evolución Monto Límite: Externo e Interno (Montos Expresado en Millones US\$)



Fuente: DGTP Elaboración: Dirección de Créditos

¹² Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

De la ejecución de los montos límites aprobados

El nivel de ejecución del PAC, externo e interno, de los 05 años anteriores está directamente relacionado con el cumplimiento de la normatividad de materia de endeudamiento actualmente vigente.

En el periodo de análisis, el promedio de ejecución del PAC Interno es de 93% y del PAC Externo es de 60%.

En los siguientes Cuadros, se puede apreciar el nivel de ejecución alcanzado entre los años 2018 a 2023, tanto de concertaciones externas como concertaciones internas:

Ejecución de los Montos Límites de Concertaciones Autorizados por las Leyes Anuales de Endeudamiento, Periodo: 2018-2023

Concertaciones Externas (En Millones US\$)

Destinos	Ley N° 30695		Ley N° 30881		DU N° 016-2019		Ley N° 31086		Ley N° 31367		Ley 31640	Proyecto Ley Endeud.
	2018		2019		2020		2021		2022		2023	2024
	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Monto Límite Inicial
I.- S. Económicos y Sociales	1,274	967	1,195	505	1,569	473	642	614	1,200	648	1,460	2,063
II.- D. Nacional y O. Interno	76	0	110	40	0	0	0	0	0		0	0
III.- Apoyo Balanza Pagos	72	72	74	74	100	50	100	51	445	584	1,048	509
TOTAL	1,422	1,039	1,379	619	1,669	523	742	665	1,645	1,232	2,508	2,572

Fuente: DGTP / Elaboración: Dirección de Créditos

Concertaciones Internas (En Millones S/)

Destinos	Ley N° 30695		Ley N° 30881		DU N° 016-2019		Ley N° 31086		Ley N° 31367		Ley 31640	Proyecto Ley Endeud.
	2018		2019		2020		2021		2022		2023	2024
	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Ejecución	Monto Límite Inicial	Monto Límite Inicial
I.- S. Económicos y Sociales	6,441	5,477	6,765	5,256	5,485	4,218	32,280	31,571	15,000	2,875	3,857.00	1,500
II.- D. Nacional y O. Interno	164	0	214	0	205	205	0	0	350	0	400.00	460
III.- Apoyo Balanza Pagos	7,043	7,043	14,155	14,155	7,813	7,795	9,070	9,070	19,708	4,481	18,490.00	25,095
IV.- Bonos ONP	108	108	111	111	83	83	68	68	59	59	35.15	34
TOTAL	13,755	12,628	21,245	19,522	13,587	12,301	41,418	40,709	35,116	7,415	22,782.15	27,089

Fuente: DGTP / Elaboración: Dirección de Créditos

De la Cartera de Operaciones previstas por las Fuentes Cooperantes

El MEF, a través de la DGTP, durante cada año fiscal coordina y programa con las Fuentes Cooperantes las operaciones para el financiamiento de proyectos de inversión declarados prioritarios por diversos sectores, y para el Apoyo a la Balanza de Pagos.

Como resultado de estas coordinaciones, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el avance en la gestación de operaciones para el Apoyo a la Balanza de Pagos, se ha previsto concertar durante el 2024, operaciones de endeudamiento externo por un monto de **US\$ 2 572,0 millones**, de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS - BID

AÑO FISCAL 2024

(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos a ser financiados	Unidad Ejecutora	Fuente	2024
SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
AGRICULTURA			
Proy. Mejoram. Servicios Extenc. Innova. Investig Agraria (INA)	MIDAGRI	BID	40
Programa de Mejoramiento de la Inocuidad de Alimentos en Perú	SENASA	BID	50
ECONOMÍA			
Mejoramiento de los Servicios Digitales de la ONP	MEF	BID	45
Nuevo Proyecto Tributario Municipal	MEF	BID	20
SANEAMIENTO			
Proyecto: "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca"	MVCS	BID	50
Proyecto: "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno"	MVCS	BID	150
Proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca – Puno"	MVCS	BID	150
EMPRESAS			
Proyecto de Modernización Tecnológica	Por Definir	BID	50
TOTAL SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			555

PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS - BIRF

AÑO FISCAL 2024

(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos a ser financiados	Unidad Ejecutora	Fuente	2024
SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
AGRICULTURA			
Programa Riego Tecnificado y Desarrollo Rural	PSI	BIRF	100
Irrigación para una Agricultura Resiliente al Clima	MIDAGRI	BIRF	100
Mejoram. Servicio de Provision Agua y Riego Valle Viejo Olmos	MIDAGRI	BIRF	35
MIDIS			
Modernización Sistemas de Información para Programa Sociales (Nuevo SISFOH)	MIDIS	BIRF	50
MINCETUR			
Reactivación del Turismo Nacional	MINCETUR	BIRF	50
SALUD			
Proyecto de reforzamiento de hospitales	MINSA	BIRF	100
SANEAMIENTO			
Proyecto Desarrollo Territorial - SJLurigancho- (preparándose para el futuro) CT = US\$ 1,597 mm 2024-2029	MVCS	BIRF	300
TRANSPORTE			
Caminos Rurales (PATS 2)	MTC	BIRF	200
GOBIERNOS REGIONALES Y MML			
Proyecto Semaforización integral - MML - Lima PROTRANSITO Gestion de Transito	MML	BIRF	120
TOTAL SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			1,055

PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS - KFW

AÑO FISCAL 2024

(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos a ser financiados	Unidad Ejecutora	Fuente	2024
Apoyo a la Balanza de Pagos			
NAMA Facility - Tramo IV (EUR 40,0MM)	MEF	KFW	44
PBL NDC - Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana - Fase I y II (300 MM Euros)	MEF	KFW	165
TOTAL APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			209

Apoyo a la Balanza de Pagos			
DPL Transformación Digital	MEF	KFW	300
TOTAL APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			300

PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS - CAF

AÑO FISCAL 2024

(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos a ser financiados	Unidad Ejecutora	Fuente	2024
SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
TRANSPORTE			
PROREGION 2 / prestamos regionales de infraestructura economica	MTC	CAF	200
Transporte Urbano Sostenible en la Ciudad de Trujillo	MTC	CAF	47
GOBIERNOS REGIONALES Y MML			
Proyecto "Majes Siguan II Etapa"	GRA	CAF	96
TOTAL SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			343

PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS - AFD

AÑO FISCAL 2024

(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos a ser financiados	Unidad Ejecutora	Fuente	2024
SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
Recuperación CCHH Lima	MML	AFD	50
TOTAL SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			50

PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS - FIDA

AÑO FISCAL 2024

(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos a ser financiados	Unidad Ejecutora	Fuente	2024
SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
AGRICULTURA			
Proy Mercagro	MIDAGRI	FIDA	60
TOTAL SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			60

Asimismo, con respecto a la concertación de las operaciones de endeudamiento interno, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el dimensionamiento de las necesidades financieras del Sector Público No Financiero y el rol previsional del Estado, se ha previsto concertar operaciones de endeudamiento interno por un monto total del **S/ 27 089,31 millones** de acuerdo con el siguiente detalle:

- Sectores Económicos y Sociales	S/ 1 500,00
- Apoyo a la Balanza de Pagos	S/ 25 095,00
- Defensa Nacional	S/ 460,00
- Bonos ONP	S/ 34,31

Del Monto Máximo del Endeudamiento Público para el Año Fiscal 2024

La determinación de los montos máximos de concertación de las operaciones de endeudamiento público, externas e internas, a ser realizados por el Gobierno Nacional durante el año 2024 considera como referencia los siguientes criterios:

- Los principales lineamientos y proyecciones de política fiscal contenidos en el IAPM 2023-2026, con relación al endeudamiento público.
- Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2023-2026.
- Las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2024, en el marco de la Programación Multianual de Concertaciones.
- La cartera de operaciones con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concertaría operaciones de endeudamiento.

- e. El nivel de avance de estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2023.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la propuesta del monto máximo de operaciones de endeudamiento (a plazos mayores de un año) que podrá acordar o garantizar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2024, para concertaciones externas es de hasta **US\$ 2 572,0 millones** y para concertaciones internas es de hasta **S/ 27 089,31 millones**, de acuerdo a la siguiente estructura:

Montos Máximos de Concertación de Operaciones de Endeudamiento Externas e Internas

Destino	Monto Máximo Endeudamiento
I. Endeudamiento Externo	
• Sectores Económicos y Sociales (USD)	2 063 000 000,00
• Apoyo a la Balanza de Pagos (USD)	509 000 000,00
Total Endeudamiento Externo (USD)	2 572 000 000,00
II. Endeudamiento Interno	
• Sectores Económicos y Sociales (S/)	1 500 000 000,00
• Apoyo a la Balanza de Pagos (S/)	25 095 000 000,00
• Defensa Nacional (S/)	460 000 000,00
• Bonos ONP (S/)	34 311 283,00
Total Endeudamiento Interno (S/)	27 089 311 283,00

Operaciones de Endeudamiento Externo:

Para el endeudamiento externo se tienen previstas las siguientes operaciones:

a. **Destino “Sectores Económicos y Sociales”.**

El monto a ser concertado para financiar proyectos de inversión sería de **US\$ 2 063,00 MM** dentro del cual se incluye:

- US\$ 385,0 MM para financiar proyectos del sector Agricultura.
- US\$ 115,0 MM para financiar proyectos del sector economía.
- US\$ 50,00 MM para proyectos del sector MINDIS.
- US\$ 50,00 MM para proyectos del sector turismo.
- US\$ 100,00 MM para proyectos del sector salud.
- US\$ 447,0 MM para financiar proyectos del sector transporte.
- US\$ 650,0 MM para financiar proyectos de sector agua y saneamiento.
- US\$ 266,0 MM para financiar proyectos de gobiernos subnacionales.

b. **Destino “Apoyo a la Balanza de Pagos”.**

Se estima concertar un monto de hasta **US\$ 509,0 MM** que comprende 03 operaciones de endeudamiento a ser concertadas con el KfW hasta por un valor de US\$ 509,0 MM.

El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento externo que se concertarían en el año 2024, se presenta en el **Anexo N° 1** de la presente Exposición de Motivos.

Operaciones de Endeudamiento Interno:

Para el endeudamiento interno se tienen previstas las siguientes operaciones:

a. Sectores Económicos y Sociales

Se ha previsto un monto total de **S/ 1 500,00 MM**, de los cuales:

- Se ha estimado S/ 1 000,00 MM para la ejecución de proyectos de varios a nivel multisectorial aprobados mediante decreto supremo, a ser ejecutados por el Gobierno Nacional.
- Para financiar proyectos de agua potable y saneamiento a cargo de SEDAPAL se ha previsto S/ 500,0 MM.

En el marco de la gestión de la deuda pública antes indicada, se ha previsto que los citados montos sean financiados mediante colocaciones de Bonos Soberanos en el mercado local, entre otros mecanismos.

b. Defensa Nacional

Durante el año 2024, se ha previsto concertar la suma de **S/ 460,00 MM** para financiar adquisiciones del sector defensa con cargo al Fondo de Defensa.

c. Apoyo a la Balanza de Pagos

Durante el año 2024, se ha previsto concertar aproximadamente la suma de **S/ 25 095,00 MM**, a través del "Programa Creadores de Mercado", mediante la colocación de Bonos Soberanos en el mercado local; en concordancia con la política de gestión de deuda que busca incrementar la participación de la deuda interna dentro del total de la deuda pública, como fuente de financiamiento de las necesidades del SPNF. Estos recursos serán destinados a financiar parte del pago del servicio de deuda pública.

d. Bonos ONP

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) a través del Informe N° 000125-2023-DPE.PP-ONP de fecha 03.07.2023, ha informado que requiere la garantía del Gobierno Nacional a los bonos que emite (Bonos de Reconocimiento – BdR y Bonos Complementarios - BC), por la suma de **S/ 34 311 283,00**, de acuerdo al siguiente detalle:

Valor de Endeudamiento 2024		
Tipo de Bono	Cantidad	Valor
BdR	3,771	S/ 28,860,487
BC	96	S/ 5,450,796
Total	3,867	S/ 34,311,283

El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento interno que se concertarían en el año 2024, se presenta en el **Anexo N° 2** de la presente Exposición de Motivos.

Se precisa que los conceptos antes señalados no incluyen la concertación de operaciones de endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1437, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento.

Es necesario precisar también que los montos máximos de concertaciones propuestos para el Año Fiscal 2024, constituyen el “techo” de autorización para gestionar las indicadas concertaciones, y sus componentes podrían variar de acuerdo a las prioridades que se establezcan, en base al nivel de gestión de los sectores a cargo de los proyectos a ser financiados con endeudamiento público, el proceso de otorgamiento en concesión de los proyectos que conllevan la garantía financiera del Gobierno Nacional y la disponibilidad de recursos de las fuentes de crédito y del mercado de capitales local y externo, entre otros aspectos.

Con relación a los límites de endeudamiento propuestos para el Año Fiscal 2024 se señala lo siguiente:

- 
- a. Respecto a las **concertaciones externas** previstas para financiar en el año 2024 (**US\$ 2 572 000 000,00 MM**), estas comprenden operaciones que serían concertadas con el BID, BIRF, CAF y KfW, cuyos contratos tienen cláusulas que permiten la conversión de moneda y de tasa de interés. Dichas opciones pueden ser ejercidas cuando las condiciones de mercado sean las más convenientes para la República del Perú.
 - b. El total de **endeudamiento interno** propuesto para el año 2024 (**S/ 27 089 311 283,00**), se ha previsto que sea concertado en moneda local y a tasa fija, mayormente a través de emisiones de bonos soberanos en el mercado local, lo cual permitirá fortalecer el dinamismo del mercado local de capitales, para reducir paulatinamente el nivel de dolarización del portafolio de la deuda pública, y minimizando los riesgos de mercado (de moneda y de tasa de interés).

En conclusión, los montos límites de concertación que se propone aprobar mediante la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, son:

- a) Monto máximo de concertaciones externas: **US\$ 2 572,0 millones**
 - b) Monto máximo de concertaciones internas: **S/ 27 089,31 millones**
4. De otro lado, en el **artículo 4** del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los gobiernos regionales y gobiernos locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2023.

La calificación crediticia se otorga a las empresas y demás organismos que emiten deuda en forma de empréstitos, la cual hace referencia a la capacidad que tiene el citado organismo para cumplir con sus obligaciones. Dicho de otro modo, valora su solvencia o su capacidad de pago.

Referencialmente, se tiene en cuenta para una calificación crediticia de un gobierno regional o gobierno local:

- Recursos disponibles para cumplir con nuevas obligaciones (no comprometidos en sus presupuestos anuales).
- Cumplimiento de reglas fiscales.
- Sostenibilidad de su gestión (gerencias de línea) y Planeamiento estratégico.
- Transparencia de sus transacciones (auditada externamente).

El proceso de descentralización tiene ventajas asociadas a la mejor asignación y eficiente utilización de recursos públicos. No obstante, también presenta riesgos asociados a presión por mayores recursos y mayor endeudamiento, lo que puede generar desórdenes fiscales de los gobiernos regionales y locales. Actualmente, debido a sus niveles de endeudamiento, no hay margen para dar mayor flexibilidad para que los gobiernos regionales y gobiernos locales contraigan endeudamiento sin tener en cuenta su "calificación crediticia".

En adición, el marco de política fiscal a nivel del SPNF considera medidas relacionadas con: (i) límites al gasto corriente no financiero, (ii) límites al endeudamiento con énfasis en la capacidad de repago de las deudas asumidas; y finalmente (iii) criterios de convergencia que permitan sanear a las entidades con alto nivel de desequilibrio. En este contexto, es necesario que los gobiernos regionales y locales articulen esfuerzos para lograr un proceso de descentralización fiscalmente neutro, garantizando la sostenibilidad de sus finanzas en el mediano plazo, y teniendo como objetivo contribuir a reducir el déficit del Sector Público Consolidado (SPC), y sus elevados niveles de endeudamiento.

Por ello, es necesario la adopción de una legislación prudente en cuanto al endeudamiento y la implementación de reglas fiscales para los gobiernos subnacionales, y a su vez reforzar las normas que se encuentran en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. En esa línea es pertinente una política de regulación del endeudamiento de los gobiernos subnacionales, en forma similar a los países de la región (Colombia, Brasil). En algunos casos extremos, como México y Chile, se ha prohibido, parcial o totalmente, el endeudamiento subnacional.

Con esta finalidad, se establece como parámetro que, a partir de un monto mayor de S/ 15 000 000,00, necesariamente, es requerida la evaluación de la capacidad de pago (calificación crediticia) del respectivo gobierno subnacional, como un requisito para gestionar un endeudamiento, con o sin garantía del Gobierno Nacional.

A la fecha ningún gobierno regional y local, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), ha gestionado alguna operación de endeudamiento directa o garantizada, dentro de los límites en los cuales se requiera contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

5. En el **artículo 5**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1437, que señala que el MEF, a través de la DGTP, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con organismos multilaterales de crédito o agencias oficiales de crédito a fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas; se establece el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional

podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de dichos procesos.

El artículo 46 del citado Decreto Legislativo señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista. Asimismo, el citado artículo 46 establece que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente, y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En ese contexto, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a través de su Informe N° 011-2023/DPP/SSP, ha informado el monto de garantías a otorgar o contratar durante el Año Fiscal 2024, en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, el cual ha sido previsto para dos (02) contratos de concesión que hacen un total de US\$ 631 410 502,00, sin considerar el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13 000 000,00
GORE Arequipa	Proyecto Majes – Siguan II (TUO del Contrato de Concesión del 30.04.2015)	509 417 808,00
	Proyecto Majes – Siguan II (Firma Adenda 13 del 12.07.2021)	108 992 694,00
TOTAL		631 410 502,00

Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos Regionales

El 18.08.2006, el Consorcio conformado por las empresas Swissport GBH Perú S.A. y GBH Investments S.A. (accionistas de la Compañía), se adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia. Asimismo, el 11.12.2006, el MTC, en representación del Estado Peruano, y ADP celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, por un plazo de 25 años.

El Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, el esquema de cofinanciamiento, los compromisos de inversión asumidos por el Concesionario, las garantías a favor de cada una de las partes, y el esquema de regulación tarifaria de los servicios aeroportuarios. Asimismo, desde el inicio de la concesión se han suscrito ocho adendas al Contrato de Concesión.

A la firma del Contrato de Concesión, se entregaron a ADP 09 aeropuertos; y, los 03 aeropuertos restantes, conocidos como aeropuertos adicionales, fueron entregados en el año 2008 conforme al plazo establecido en el Contrato de Concesión, lo que ameritó la suscripción de 03 adendas. En el siguiente cuadro

se muestra el detalle de los aeropuertos concesionados, con su respectiva ubicación y fecha de entrega.

	Aeropuerto	Ciudad	Departamento	Fecha de entrega
1	CTE. FAP Germán Arias Graziani	Anta - Huaraz	Ancash	11/12/2006
2	MAYOR GRAL. FAP Armando Revoredo	Cajamarca	Cajamarca	11/12/2006
3	Aeropuerto de Chachapoyas	Chachapoyas	Amazonas	12/12/2006
4	CNEL. FAP Francisco Secada V.	Iquitos	Loreto	13/12/2006
5	CAP. FAP David Abenzur R.	Pucallpa	Ucayali	14/12/2006
6	CAP. FAP Victor Montes A.	Talara	Piura	15/12/2006
7	CAD. FAP Guillermo del Castillo	Tarapoto	San Martín	16/12/2006
8	CAP. FAP Carlos Martínez	Trujillo	La Libertad	17/12/2006
9	CAP. FAP Pedro Canga R.	Tumbes	Tumbes	18/12/2006
10	CAP. FAP Guillermo Concha I.	Piura	Piura	05/02/2008
11	CAP. FAP Renán Elías Olivera	Pisco	Ica	06/03/2008
12	CAP. FAP José Quiñones G.	Chiclayo	Lambayeque	24/11/2008

Cabe mencionar que los aeropuertos fueron agrupados con el fin de que la concesión sea técnica y financieramente atractiva, pues los aeropuertos regionales de manera individual carecían de un atractivo intrínseco para convocar la inversión privada; por lo que el Estado no solamente decidió agruparlos sino también implementar un esquema de asociación público-privada (cofinanciada), bajo el cual comparte con el Concesionario los riesgos de construcción y los riesgos de ingresos.

Proyecto Majes Sigvas II

Con fecha 09.12.2010, el Gobierno Regional de Arequipa (GRA) en su calidad de Concedente y la empresa Angostura Sigvas S.A. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hidrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigvas del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, con la intervención de PROINVERSIÓN y la Autoridad Nacional del Agua – ANA. El referido Contrato de Concesión establece que el cofinanciamiento del Estado deberá ser canalizado a través de un fideicomiso, y que el pago de la Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI) está garantizado por el Gobierno Nacional.

Con fecha 19.04.2011, el GRA, el Banco de la Nación (BN) y el MEF, a través de la DGTP, suscribieron el Contrato de Fideicomiso con la finalidad de, entre otros, canalizar los recursos para el Cofinanciamiento de la Concesión a favor de la Concesionaria, y asegurar el reembolso al Gobierno Nacional de sus Aportes, Aportes Adicionales, Garantía Soberana y la carga financiera correspondiente.

Con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión se han suscrito las siguientes Adendas:

- a) Adenda 1 al Contrato de Concesión (09.12.2010)
- b) Adenda 2 al Contrato de Concesión (06.06.2011)
- c) Adenda 3 al Contrato de Concesión (07.12.2011)
- d) Adenda 4 al Contrato de Concesión (09.03.2012)
- e) Adenda 5 al Contrato de Concesión (28.02.2013)

- f) Adenda 6 al Contrato de Concesión (06.02.2014)
- g) Adenda 7 al Contrato de Concesión (23.07.2014)
- h) Adenda 8 al Contrato de Concesión (23.09.2014)
- i) Adenda 9 al Contrato de Concesión (01.12.2014)
- j) Adenda 10 al Contrato de Concesión (15.01.2015)
- k) Adenda 11 al Contrato de Concesión (13.03.2015)
- l) Adenda 12 al Contrato de Concesión (30.04.2015), y acordaron sustituir el texto del Contrato de Concesión, por un Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión.

Con fecha 12.07.2022, el GRA y el Concesionario, suscribieron la Adenda N° 13 que tiene por objeto adecuar el Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión a las condiciones técnicas y económicas vinculadas al cambio tecnológico, incluyendo la presurización y automatización del sistema de conducción y distribución para riego de las Pampas de Siguan, como consecuencia de nuevas circunstancias.

En el marco de lo establecido en la Cláusula 7.16 de la Adenda N°13 del Contrato de Concesión, los pagos por concepto de la Remuneración por Inversión Adicional (RIA) más el IGV correspondiente, cuentan con el respaldo de la Garantía Soberana, independientemente que se produzca la Caducidad de la Concesión.

6. El **artículo 6** del Proyecto de Ley propone aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 25 095 millones que corresponde al monto de la emisión de bonos destinado a financiar el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley.

El monto propuesto comprende lo siguiente:

Inciso	Destino	Importe en S/ (MM)
2	Apoyo a la Balanza de Pagos	25 095,00

Comparación del monto financiado con bonos soberanos en los últimos años:

Concepto	2021	2022	2023	2024
Autorización para emitir bonos	40 042,80	30 563,83	20 669,00	25 095,00 ^{3/}
- Proyectos de Inversión	30 972,86	10 856,17	2 179,00	-
- Apoyo Balanza de Pagos	9 069,94 ^{1/}	19 707,66 ^{2/}	18 490,00	25 095,00

^{1/} El monto total ascendió a S/ 14 933,77 MM, deduciendo el prefinanciamiento de S/ 5 863,83 MM realizado en abril 2020, se redujo a S/ 9 069,94 MM.

^{2/} No considera el prefinanciamiento de S/ 9 467,31 MM realizado en el mes de noviembre del 2021.

^{3/} Incluye vencimiento de 2 bonos soberanos (bullet) por un monto de S/ 5 122,20 MM

La captación de los recursos por un monto ascendente a S/ 25 095 millones, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución, requiere de la autorización correspondiente desde el primer día de iniciado el año fiscal, a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República dado que permitiría obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos de la gestión integral de activos y pasivos.

Finalmente, se propone que la emisión destinada a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos, se sujete al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.

7. El **artículo 7** del proyecto de Ley propone aprobar operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

Se propone asimismo aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el párrafo precedente.

Las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras. Dichas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten, entre otros:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nuevas obligaciones en condiciones más ventajosas.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2024 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 millones, importe superior al aprobado el año 2023 toda vez que para la República del Perú resulta conveniente realizar acciones que permitan mitigar el riesgo de refinanciamiento considerando que el servicio de deuda promedio anual entre los años 2024-2033 es de alrededor de US\$ 8 535 millones.

El importe propuesto de US\$ 10 000 millones permitirá que se puedan implementar varias operaciones de administración de deuda durante el año 2024, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos, así como prepago de créditos contraídos con los organismos multilaterales y agencias oficiales de gobierno, las mismas que están contempladas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

8. Respecto del **artículo 8**, el proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2024 incluye dos artículos a través de las cuales se aprueba:

- Artículo 6: Emisiones internas y externas de bonos (operaciones de endeudamiento)
- Artículo 7: Operaciones de administración de deuda, bajo las diversas modalidades a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, incluyendo su financiamiento a través de la emisión externa y/o interna de bonos.

Para que el MEF pueda implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda antes mencionadas, así como las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, se requiere que a través de una Resolución Ministerial se:

- Determine los montos de la emisión de bonos a realizar.
- Establezca las condiciones generales de los bonos externos y/o internos.

- Designe al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación de los bonos.
- Disponga otros aspectos que resultan necesarios.
- Determinar las operaciones incluidas en las coberturas de riesgo.
- Designar a la entidad contraparte.

El MEF luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda antes citadas, dispone de un plazo de treinta días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

9. En el **artículo 9** del Proyecto de Ley se propone autorizar al MEF para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate un esquema de financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras modalidades ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo N° 1437.

En el año 2018 se logró la emisión de un instrumento de cobertura para sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la Estrategia de Gestión Financiera del riesgo de desastres. Dicho instrumento financiero venció en febrero 2021.

En la agenda de la Presidencia Pro Tempore de la AP, que está por asumir nuestro país, se contempla continuar con la asistencia técnica del Banco Mundial, a fin de seguir evaluando la factibilidad de concretar un instrumento de transferencia de riesgo para eventos hidrometeorológicos. En ese sentido, se estima pertinente incluir nuevamente la referida disposición en la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, lo cual permitirá contar con el marco legal específico que viabilice una posible emisión en el año 2024, de estimarse conveniente.

Cabe indicar que los instrumentos de transferencia se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y los préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. El propósito de la emisión conjunta, a través de una entidad multilateral, es lograr menores costos, producto de las sinergias, al componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica. Asimismo, sobre este mecanismo de transferencia, existen varias experiencias, como la de México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), el Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), los 4 países de AP en la emisión conjunta del instrumento de cobertura de sismos (2018) y de Chile (2023, Cat bond por US\$ 350 millones y Cat swap por US\$ 280 millones para riesgo sísmico).

Se propone que el MEF a través de la DGTP, suscriba los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgo de desastres, en conjunto con los países conformantes de la AP, lo que puede involucrar el compromiso del Estado Peruano a asumir de manera compartida, los gastos que irroque dicho diseño y elaboración.

Esta disposición permitiría iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo mediante la firma de la documentación necesaria a través de la cual se encargará a la citada entidad multilateral el diseño y elaboración del referido mecanismo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República. Luego de esta evaluación las autoridades peruanas tendrán las referencias adecuadas para proseguir con la transacción, en caso lo consideren adecuado.

10. Respecto del **artículo 10** del Proyecto de Ley, las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en acciones de Promoción de la inversión privada que realiza el Estado son: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL

Las deudas que estas empresas mantienen con el Estado Peruano provienen de préstamos que obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión. Al contar con la garantía del Estado Peruano o de una empresa del sector público (COFIDE), fueron asumidas e incluidas en los convenios que la República del Perú celebró con sus acreedores externos, en el marco del proceso de refinanciación o reprogramación de la deuda externa.

Las indicadas empresas no cumplieron con efectuar el depósito a favor del Estado Peruano de los vencimientos de sus deudas, conforme se dispuso en las normas legales que el Estado Peruano emitió en su oportunidad.¹³ En consecuencia, el Gobierno peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al MEF estas sumas. Ante este incumplimiento, se han interpuesto las acciones judiciales correspondientes contra tales empresas privadas para reclamar el pago de la deuda pendiente.

La situación de las acciones judiciales interpuestas es la siguiente:

a) Caso PANTEL

En el año 2006, el Estado Peruano y PANTEL acordaron la reprogramación de la deuda pendiente de pago, por los montos de US\$ 5 347 000 y de EURO 10 782 000, respectivamente, la cual fue aprobada por el Decreto Supremo N° 182-2005-EF.

PANTEL incumplió con el pago de dicha deuda. Por lo que el MEF interpuso una demanda judicial para el pago de la deuda, y PANTEL formuló una contrademanda con la finalidad de declarar la extinción de las obligaciones.

Luego de la respectiva sentencia, PANTEL viene cancelando al MEF la cuota anual correspondiente al Principal de la deuda.

b) Caso Radio Continental

Durante el año 2004, el MEF inició una acción judicial para lograr el pago de la deuda ascendente a US\$ 192 mil más los intereses.

¹³ Decreto Legislativo N° 272 y los Decretos Supremos Nos. 175-83-EFC y N° 260-86-EFC, a través de los cuales se dispuso la suspensión de los pagos de la deuda externa pública y privada garantizada por una entidad pública, y que los vencimientos incursos en dicha suspensión se depositen en las cuentas abiertas en el Banco Central de Reserva-BCR y el Banco de la Nación-BN.

Mediante la sentencia del 27.06.2008, el Juzgado de Primera Instancia declaró fundada la demanda interpuesta por el MEF, ordenando a la empresa Radio Continental el pago de la deuda.

La Procuraduría Pública (PP) del MEF solicitó el embargo de las cuentas que dicha empresa pudiera tener en el sistema financiero, En el proceso se determinó que la entidad no tenía fondos, por lo que se solicitó al juzgado una medida de embargo sobre los inmuebles de dicha empresa.

Mediante Resolución N° 28, de fecha 23.08.2018, el Juzgado notificó sobre un escrito presentado por el señor Carlos Ordoñez donde refiere haber adquirido en propiedad el inmueble embargado, y ofrece efectuar el pago por la suma embargada en el plazo de 45 días hábiles.

El señor Ordoñez no cumplió con el ofrecimiento de pago por lo que la PP ha solicitado al Juzgado la continuación de la ejecución de la sentencia. El Juzgado aún no ha proveído a dicho pedido, lo que corresponderá es que el perito se traslade a la ciudad de Arequipa para la tasación del inmueble embargado.

c) Caso SERTEMAR

Se ha reclamado el pago de la deuda por la vía judicial por la suma ascendente a US\$ 3 700 000, sobre lo cual la empresa SERTEMAR ha deducido las excepciones de prescripción extintiva y ha contestado la demanda negándola en todos sus extremos.

A la fecha, el juzgado aún no ha dictado sentencia sobre este proceso, es decir se mantiene el pedido de sentencia.

- 4
11. En cuanto al **artículo 11** del Proyecto de Ley, se tiene que la gestión de las operaciones de endeudamiento involucra la participación de las entidades que son las "ejecutoras" de los proyectos que van a ser financiados con los recursos de las indicadas operaciones. Para tal efecto, deben procesar la documentación que sustenta la gestión de aprobación, en el marco de los Sistemas Administrativos que correspondan (Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional del Presupuesto Público, Sistema Nacional de Control, Sistema Nacional de Inversión Pública, entre otros).

Entre los documentos que, necesariamente, deben ser elaborados y aprobados está el estudio de preinversión, o su equivalente; sin el cual el proyecto a ser financiado no puede evidenciar la conveniencia de su ejecución para el país. Por tanto, los recursos que provienen de las operaciones de endeudamiento van destinados a financiar intervenciones que han sido declaradas prioritarias y viables en el marco del Sistema nacional de Inversión Pública (INVIERTE.PE).

Sin embargo, en el proceso de preparación de los estudios de preinversión por parte de los Sectores que gestionan una operación de endeudamiento, convergen factores técnicos, administrativos y financieros que, en ocasiones, no permiten contar oportunamente con el equipo profesional que debe llevar a cabo y completar las acciones (elaboración y levantamiento de observaciones) para efectos de contar con los documentos fuente, informe técnicos institucionales,

informe favorable del Ente Rector del Sistema INVIERTE.PE; por lo que se retrasa la gestión de aprobación que implica la emisión de un decreto supremo.

En este contexto, mediante el artículo 17 de la Ley N° 31640¹⁴, se dispuso que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2022, que al 31 de diciembre de 2022 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2023.

En ese sentido, y considerando la importancia que tienen los proyectos que son financiados con recursos de las operaciones de endeudamiento, se propone un artículo similar al contenido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que permita que las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren en trámite, puedan ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2024.

Es pertinente mencionar que, durante el presente año 2023 se tienen operaciones en gestión para los siguientes proyectos que podrían ser aprobados hasta el 31 de marzo de 2024:

- 
- a. Proyecto para un Red de Buses para la ciudad de Trujillo, por US\$ 47,0 millones a ser ejecutado por el MTC.
 - b. Proyecto: "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca", por US\$ 55,0, a ser ejecutado por el MVCS
 - c. Proyecto: "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno", por US\$ 200,0 millones, a ser ejecutado por el MVCS.
 - d. Proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca – Puno" por US\$ 200,0 millones, a ser ejecutado por el MVCS.
 - e. Proyecto Majes Siguan, por US\$ 98,0 millones (ejecutado mediante modalidad de APP) a ser ejecutado por el Gobierno Regional de Arequipa.
 - f. Proyecto Desarrollo Territorial – SJ Lurigancho (preparándose para el futuro), por US\$ 300,0, a ser ejecutado por el MVCS

12. Respecto al **artículo 12** del Proyecto de Ley, se tiene que mediante Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, se creó el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas con el objeto de proteger los ahorros del público y mantener la continuidad de la cadena de pagos a través del fortalecimiento patrimonial de las empresas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702¹⁵.

Para cumplir su objetivo, el mencionado Programa ha contemplado acciones referidas a:

- a. Fortalecimiento de las Cajas Municipales para facilitar el fortalecimiento patrimonial de estas empresas a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes.

¹⁴ Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

¹⁵ Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

- b. Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas que se encuentren dentro de los alcances del Programa y que cumplan con las condiciones previstas, para facilitar el fortalecimiento patrimonial por medio de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada.
- c. Facilitación de la Reorganización societaria de instituciones especializadas en microfinanzas, mediante el aporte de recursos y/u otorgamiento de garantías para facilitar los procesos de reorganización societaria de las empresas participantes.

El numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 autoriza al MEF, a través de la DGTP, a realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, para el financiamiento del citado Programa, administrado por COFIDE para cuyo fin se constituye un fideicomiso, en el marco del artículo 8 del citado Decreto de Urgencia.

La referida emisión de bonos aprobada mediante Decreto Supremo N° 238-2021-EF ha sido destinada a financiar los aportes del Tesoro Público al Programa, efectuados hasta el 31.12.2022, los mismos que en el marco del artículo 16 de la Ley N° 31640, incluyeron las comisiones del fiduciario y otros gastos derivados de la implementación y funcionamiento del fideicomiso.

A fin de implementar medidas que permitan la correcta operatividad del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, resulta necesario precisar que los aportes para el pago de las comisiones que correspondan ser pagadas a COFIDE por la administración del Programa, a través del contrato de fideicomiso a que se hace referencia en el artículo 8 del referido Decreto de Urgencia, así como otros gastos que demande su implementación y funcionamiento, se atienden a partir del año 2023 con cargo a los recursos del Tesoro Público.

De acuerdo con lo informado por COFIDE vía carta N° 001927-2023-COFIDE/DAF de fecha 15.08.2023, se estima que el importe de los citados gastos, a partir del 2023 y hasta la culminación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial, ascendería a S/ 3 816 653,00.

13. El **artículo 13** del Proyecto de Ley, dispone acciones para el honramiento de garantías del Programa Reactiva Perú, el cual es atendido por el MEF a través de la DGTP, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 002 – Administración de la Deuda para la atención del servicio de la deuda pública.

De acuerdo con la evaluación de la ejecución presupuestal de la referida Unidad Ejecutora, proyectada al cierre del Año Fiscal 2023, se prevé un saldo disponible del marco presupuestal, con el cual se podría cubrir parte de los honramientos de garantías del Programa Reactiva Perú, proyectados para el año 2024, cuya estimación asciende a S/ 1 201 166 057,00.

A efectos de darle un uso al saldo disponible del marco presupuestal del presente año, resulta necesario y conveniente realizar los pagos de las honras del Programa Reactiva Perú previstos para el 2024, a través de una transferencia hasta por la suma de S/ 1 201 166 057,00 al fideicomiso de dicho programa, con cargo al marco presupuestal disponible de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda.

A efectos de optimizar el uso de los recursos del Tesoro Público en concordancia con la Gestión Global de Activos y Pasivos y no incurrir en un mayor endeudamiento a través de la emisión de bonos, se faculta a la DGTP el uso del saldo de balance ROOC proveniente de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar la citada transferencia.

14. En cuanto al **artículo 14**, el mismo tiene por objeto que se adopten acciones para proporcionar los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, que son requeridos por los proyectos que ya han avanzado con la preparación de sus estudios de preinversión y que, incluso, se encuentran declarados viables según los procedimientos vigentes, y en su etapa de inversión, de manera que dichos proyectos se concreten en las ciudades y regiones de nuestro país, lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en lo pertinente.

El cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios básicos deben contar con una inversión planificada, declarada viable de acuerdo a los estándares y metodologías establecidas por el INVIERTE.PE y las normas vigentes, una ejecución que garantice la entrega de un bien o servicio que mejora su capacidad de producción y que además cuenta con los recursos de operación mantenimiento garantizados íntegramente para que los servicios intervenidos generen efectos o impactos positivos en la población que atienden y que, producto de ello, se obtengan cambios sociales y valor público (resultados).

En el Perú, se han diseñado e implementado políticas, programas y proyectos para mejorar las condiciones de vida de los sectores más pobres del país, orientados a reducir las brechas de desigualdad e incrementar el acceso de los servicios básicos para la población.

El acceso a los servicios básicos por parte de los hogares es claramente diferente entre las áreas urbano y rural del país; hay un mayor acceso a los servicios en la parte urbana, y en la costa peruana.

Según el MVCS, se ha incrementado el porcentaje de hogares que cuentan con acceso a servicios básicos: de 74,4 % de hogares con acceso a agua por red pública en el 2003, se incrementó a 92,1 % en el 2021; con acceso a servicios de saneamiento mejorado de 62,4% en el 2003 a 77,8% en el 2021.

Conforme al último Censo Nacional de Población y Vivienda, en el 2007 se registraron 6,4 millones de viviendas y 6,7 millones de hogares. Se estima que para el 2021 se cuente con 7,8 millones de viviendas y 8,0 millones de hogares.

El mayor incremento de la cobertura de estos servicios se observa en la parte rural (hogares con acceso a agua por red pública de 38,7 % en el 2003 a 58,6 % en el 2021; hogares con acceso a saneamiento mejorado de 17,8 % en el 2003 a 49,0 % en el 2021. En comparación con la parte urbana donde la variación ha sido menor (hogares con acceso a agua por red pública de 84,1 % en el 2003 a 91,8 % en el 2021; hogares con acceso a saneamiento mejorado de 81,7 % en el 2003 a 88,4 % en el 2021.

En el ámbito urbano, la cobertura de agua potable y alcantarillado por parte de las 50 Empresas Prestadoras de Saneamiento (EPS), que están a cargo de las municipalidades provinciales del país y supervisadas por la SUNASS, ha aumentado de 81,2 % en el 2003 a 93,2 % en el 2021; esto, en el marco del impulso a la priorización de las inversiones en el sector agua y saneamiento realizada en los últimos años. En cuanto al alcantarillado, el incremento de la cobertura ha sido mucho menor: de 73,0 % en el 2003 a 86,4 % para el 2021.

En este contexto, no se ha logrado asignar los recursos necesarios para poder superar las grandes brechas en el acceso a la infraestructura básica y a los servicios públicos que, desde hace muchos años enfrenta la población que habita en las regiones de nuestro país.

En un reciente documento elaborado por el Grupo de Trabajo de Agua y Saneamiento Rural de la Mesas de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, se recomienda al Gobierno Nacional, asegurar una mejor asignación en el Presupuesto Público Nacional para que el Programa Nacional de Saneamiento Rural del MVCS garantice la reducción de brechas de agua potable y saneamiento rural en el país, como una de las prioridades urgentes para que la población alcance salud y bienestar.

Entre otros, se señala asegurar una Mejor Asignación y Ejecución Presupuestal del Programa Presupuestal 0083 del Programa Nacional de Saneamiento Rural, destacando que el presupuesto asignado en el 2021 fue de S/5,863 millones y representó el 3.2% del presupuesto total, mientras que en la Ley de Presupuesto Público para el año 2022 el presupuesto asignado asciende a S/4, 057 millones y representa el 2.1% del presupuesto total.

En ese sentido, se hace necesario la intervención del Estado para mejorar los servicios de agua potable, de alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales, para disminuir el nivel de la insalubridad y el riesgo de enfermedades de esa población, especialmente para los niños y niñas que recién están en la etapa de formación y que son el futuro de la Nación, y para mejorar el medio ambiente.

Igualmente, las intensas precipitaciones de lluvias que ocurre a lo largo del año en nuestro país, y que causan destrozos y daños irreparables en las viviendas, a la infraestructura de las zonas urbanas, entre otros; han configurado un peligro adicional para la salud de nuestra población, y han ocasionado el desbordamiento de los desagües de aguas residuales, por lo que se hace completamente necesario e indispensable que se cuente con el servicio de drenaje pluvia, el cual prácticamente no existe en el país.

15. Respecto del **artículo 15** del Proyecto de Ley, se tiene que en la CII o BID INVEST, Chile, Colombia y Perú conformaron 2 Sillas Regionales, cuyos cargos de Director Ejecutivo Titular y Director Ejecutivo Alterno, han sido ejercidos alternadamente por dichos países. (Silla 1: Chile, Colombia y Perú; y Silla 2: Chile y Colombia).

La distribución de cargos se definió en el documento denominado "Acuerdo entre Colombia, Chile, y Perú sobre representación en el Directorio Ejecutivo de la CII",

en el cual se estableció que los tres países rotan en la titularidad de los cargos de las dos Sillas que les corresponde en periodos trianuales.

Posteriormente, en 1995 hubo un aumento de capital en la CII y como resultado de ello, tanto Perú, como Colombia y Chile obtuvieron el mismo poder accionario; por lo que los tres países negociaron y acordaron con Ecuador su incorporación en el esquema de rotación de las 02 Sillas Regionales. En virtud de ello, Ecuador se incorporó como país Alterno de los tres países en ambas Sillas.

De otro lado, a la fecha, el Perú tiene 5 561 acciones suscritas y pagadas en el BID Invest por un valor de US\$ 78 541 295,98, que corresponde a un poder de voto de 3.24%.

En las Asambleas de Gobernadores del BID y la CII de 2015, llevadas a cabo en Busan, Korea, se aprobó el Segundo Aumento de Capital General de la CII por un monto de US\$ 2 030 millones, autorizando la emisión de 125 474 nuevas Acciones, a un precio base de US\$ 16 178,60 cada una.

El Directorio Ejecutivo de la CII aprobó la extensión del plazo para realizar el pago de la última cuota del Segundo Aumento de Capital General de la CII hasta el 31.01.2023.

De acuerdo a lo informado por el Grupo BID, en el marco de dicho Aumento de Capital, han quedado sin pagar 6,137 Acciones que Venezuela suscribió. El plazo para el pago de dichas Acciones venció el 31.01.2023, por lo que la referida Secretaría se encuentra autorizada¹⁶ a iniciar un proceso de reasignación de las Acciones Disponibles.

Para tal efecto, el Grupo BID ha informado a los Gobernadores de la CII lo siguiente:

- Los países interesados en suscribir Acciones Disponibles, deberán expresar su interés a la Secretaría hasta el 11.05.2023, y designar un representante para las consultas que se llevarán durante el proceso de reasignación.
- A cada país que haya expresado su interés en suscribir Acciones Disponibles, se le ofrecerá un número de Acciones equivalentes a su poder de voto en relación con el poder de voto de todos los demás países interesados¹⁷.
- Se pondrá a disposición de los países miembros en desarrollo, un total de 6 063 Acciones Disponibles (3,09% del poder de voto).
- Se ofrecerá 74 Acciones Disponibles para los demás países miembros (0,04% del poder de voto).

Asimismo, de acuerdo a lo informado por nuestro representante en la Silla de la CII, señala que una vez que el país interesado reciba la carta oferta por parte de la Secretaría del Grupo BID, conteniendo el número de Acciones que le correspondería adquirir, los países tendrán un plazo de 90 días para suscribir las Acciones, las cuales deberán ser pagadas en un plazo de 24 meses¹⁸ (si el pago

¹⁶ De acuerdo a lo estipulado en el punto 15 de la Resolución de Busan.

¹⁷ Se tendrá en cuenta la regla dispuesta en la Resolución de Busan de que al final del periodo de capitalización, ningún Cambio en la distribución de las Acciones del Aumento de capital sitúe el poder de voto del grupo de los países miembros regionales en desarrollo por debajo del 54%

¹⁸ Contados a partir de concluido el plazo de 90 días.

se realiza durante los primeros 12 meses no habrá un incremento del 5% en el precio de la acción).

Mediante el Oficio N° 614-2023-EF/10.01 del 10.04.2023, el MEF confirmó el interés de la República del Perú en participar en la ronda de Reasignación de Acciones de la CII. Asimismo, designó al Sr. Michel Canta Terreros, Director Ejecutivo ante la CII, para representar a la República del Perú durante el proceso de Reasignación de Acciones.

En el marco del proceso de reasignación de las Acciones Disponibles de la CII, de acuerdo a lo remitido por nuestra representación en la Silla de la CII, al Perú le corresponde suscribir y pagar 536 Acciones adicionales del capital social de la CII, con un precio de base de US\$ 20 000,00 por un total de US\$ 10 720 000,00, conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15 y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo el 04.08.2015 para reasignar las Acciones del Anexo A (Documento CII/GN-305-2).

Cabe señalar que el monto a pagar, antes señalado, tiene como fecha de vencimiento hasta el 19.09.2024; caso contrario habrá un incremento del 5%¹⁹ en el precio de las Acciones pagadas durante el periodo del 20.09.2024 hasta el 19.09.2025.

Respecto a los procedimientos que se deben seguir para la formalización de la respectiva suscripción, y teniendo en cuenta que la fecha de la oferta realizada por el CII es el 21.06.2023, se requiere que el Perú remita un Instrumento de Suscripción firmado, como plazo hasta el 19.09.2023.

De acuerdo al modelo de Instrumento de Suscripción, remitido por el BID, el citado instrumento podría señalar que el Perú ha satisfecho todos los requisitos legales necesarios para efectuar la presente suscripción, o que la adquisición de las Acciones a las que se refiere el presente instrumento está condicionada a las aprobaciones legislativas exigidas por la legislación nacional.

En el caso del Perú, para la suscripción de Acciones se debe contar con una autorización previa con rango de Ley, la cual se prevé que sea efectuada mediante la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Considerando que la autorización de la suscripción de Acciones del Perú, en el marco del proceso de reasignación de las Acciones Disponibles de la CII, se prevé que sea efectuada mediante una Ley, es factible que el país pueda remitir un Instrumento de Suscripción de carácter condicional, por el cual el compromiso de suscripción queda sujeto a la dación de la autorización legal correspondiente.

16. En cuanto al **artículo 16** del Proyecto de Ley, se tiene que, en los años 2012 y 2016 las empresas Perú Masivo S.A. y Transvial Lima S.A.C. iniciaron procesos arbitrales contra la MML y el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) que administraba la concesión en representación de la

¹⁹ Durante el periodo señalado, por las 536 Acciones se tendrá un precio base de US\$ 21 000,00 por un total de US\$ 11 256 000,00.

MML. El Tribunal Arbitral, mediante los laudos arbitrales resolvió que la MML, en su calidad de Concedente, está obligada a indemnizar a ambas empresas.

Mediante la Ley N° 30900²⁰, se establece la transferencia a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) la administración de COSAC I, a cargo de PROTRANSPORTE. Para tal efecto, se dispone la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) con la ATU. Posteriormente, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 estableció que toda referencia a PROTRANSPORTE y a AATE, una vez culminado el proceso de transferencia o fusión, respectivamente, se entenderá hecha a la ATU.

Como consecuencia de la transferencia de COSAC I de PROTRANSPORTE a la ATU, esta última asume las obligaciones con las empresas Perú Masivo S.A. y Transvial Lima S.A.C., derivadas de los laudos arbitrales.

Posteriormente, los Laudos Arbitrales de las empresas Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A fueron cedidos a COFIDE, la cual es una empresa del Estado con accionariado privado, organizada como sociedad anónima y cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera²¹, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Monto de los Laudos cedido por las Concesionarias a COFIDE
(en Soles)

EMPRESA	ARBITRAJE	FECHA DE ARBITRAJE	FECHA DE CESIÓN	MONTO		
				Indemnización	Gastos Arbitrales	Total
Transvial Lima S.A.C.	2266-2012-CCL	15.08.17	28.06.19	173 101 781,68	723 985,18	173 825 766,86
Perú Masivo	2267-2012-CCL	18.02.15	17.01.13	38 093 045,00	-	38 093 045,00
Transvial Lima S.A.C.	490-2016-CCL	23.09.19	17.01.213	53 677 427,83	2 390 95,17	56 067 523,00
Total				264 872 254,51	3 114 080,35	267 986 334,86

Por esta cesión de los derechos, la ATU asumió la condición de deudor frente a COFIDE. En ese contexto, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, dispuso lo siguiente²²:

“Quinta.- Se dispone se transfieran al MEF las obligaciones a cargo de la ATU, correspondientes al pago de indemnizaciones establecidas por laudos arbitrales a favor de las empresas Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A., cuyos derechos fueran cedidos por ambas empresas a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), hasta por el monto de S/ 266 900 000,00, más intereses legales, gastos y otros conceptos indemnizatorios contenidos en los laudos arbitrales.

²⁰ Ley N° 30900, Ley que dispone la creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

²¹ Se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382, el Decreto Ley N° 25694, por la Ley N° 27170 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 176- 2010-EF; y en lo pertinente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

²² Negrilla y subrayado agregados.

La Dirección General del Tesoro Público del MEF y la ATU suscriben la respectiva acta de conciliación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El MEF y COFIDE acuerdan los términos y condiciones en los cuales el citado Ministerio cancela las obligaciones materia de transferencia. Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba el respectivo contrato.

Con fecha 13.02.2023, el MEF y la ATU suscribieron el Acta de Conciliación para establecer el monto correspondiente a las obligaciones a cargo de la ATU a ser transferidas al MEF, por el pago de indemnizaciones establecidas por Laudos Arbitrales a favor de las empresas Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A correspondiente a la suma de S/ 267 986 334,86.

En el marco de lo dispuesto por la referida Disposición Complementaria Final, y según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Acta de Conciliación, se integraron los montos pendientes de determinación de las obligaciones de pago correspondientes a indemnización por "kilómetro sin pasajero", y por concepto de intereses legales, que no fueron determinados en el Acta de Conciliación, por un monto total de S/ 96 106 694,05, estableciéndose una Enmienda al Acta de Conciliación para la transferencia de la obligación del pago de indemnizaciones más intereses legales, gastos y otros conceptos indemnizatorios, por la suma total de S/ 364 093 023,91 (Deuda).

Ahora bien, el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 016-2019²³, dispuso la transferencia por parte de FONAFE del 50% del total de las utilidades distribuibles a su favor generadas anualmente por COFIDE a la CUT; y que dicha transferencia de utilidades sea hasta por el monto equivalente a las acciones emitidas por COFIDE como resultado de la capitalización de obligaciones autorizada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30695²⁴, y del aporte de capital autorizado por la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693²⁵, la misma que se realiza a partir del octavo año de haberse emitido las acciones correspondientes, según cronograma a ser establecido por resolución ministerial del MEF.

Es así que, mediante Resolución Ministerial N° 397-2020-EF/52 de fecha 31.12.2020, el MEF estableció el cronograma de transferencia por parte de FONAFE, del 50% del total de las utilidades distribuibles a su favor generadas anualmente por COFIDE a la CUT, con lo cual COFIDE comprometió el 50% de sus utilidades desde el periodo 2026 hasta el 2053. COFIDE tiene por política general distribuir como dividendos el 100% de las utilidades distribuibles de cada ejercicio a su accionista mayoritario FONAFE.

En ese contexto, teniendo en consideración la implementación del mecanismo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 397-2020-EF/52, y estando pendiente de ejecución lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640; resulta necesario establecer el mecanismo para cancelar las obligaciones materia de la transferencia, teniendo además en consideración lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial, en aplicación de la cual, a partir del

²³ Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

²⁴ Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

²⁵ Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

año 2026, COFIDE dispondrá del 50% de las utilidades distribuibles restantes para el pago de la Deuda.

La propuesta de pago comprende disponer de los dividendos que le correspondan a FONAFE como accionista de COFIDE, mediante el cual no se requeriría de un desembolso efectivo en favor de COFIDE, sino que el pago de tales obligaciones se realiza con cargo al 100% de las utilidades correspondientes al Año Fiscal 2022 hasta el año fiscal 2025; y además, a partir de las utilidades de los años 2026 y siguientes, el pago se efectuará con cargo al 50% del total de utilidades restantes, luego de aplicar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 397-2020-EF, hasta la total cancelación de las mismas.

La implementación de esta medida se realizará a través del respectivo contrato a ser suscrito entre el MEF, a través de la DGTP, y COFIDE, mediante el cual se establecerán las condiciones de pago de la deuda.

17. Ahora bien, la **Primera Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley propone que el mismo entra en vigencia a partir del 01.01.2024, con excepción de los artículos 12, 13 y 16, así como de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del citado Proyecto de Ley, los cuales entrarían en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
18. De otro lado, la **Segunda Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley propone la extinción de las obligaciones generadas a PROINVERSION en favor del FONAFE, derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV.

4

Al respecto, mediante el Oficio N° 0664-2023-DE-FONAFE ha solicitado la inclusión de la citada propuesta normativa en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señalando que, en su condición de empresa de derecho público adscrita al MEF, tiene a su cargo normar y dirigir la actividad empresarial del Estado; mientras que PROINVERSION es un organismo técnico especializado, adscrito, igualmente, al MEF, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal y es el encargado de promover la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, para su incorporación en servicios públicos, infraestructura pública, en activos, proyectos y empresas del Estado.

Como parte de los antecedentes de su propuesta, FONAFE señala que mediante Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV, de fecha 03.01.2012, el Consejo Directivo de PROINVERSION acordó lo siguiente:

1. Instruir a la empresa Activos Mineros S.A.C. a ejecutar las obras consideradas en el punto 3 del Acta de Acuerdos del Proyecto Minero Conga, suscrita el 27.12.2011, de acuerdo a lo que determine INDECI en lo que respecta a las obras de prevención y MVCS en lo que respecta a las obras hidráulicas, facultándola a suscribir el o los Convenios que sean necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.
2. Incorporar a Activos Mineros S.A.C. dentro de los alcances del segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitorio y Final del Decreto Legislativo N° 674, así como de lo establecido en el artículo 32 del

Decreto Supremo N° 070-92-PCM, a efectos de que lleve a cabo la ejecución de las obras en el punto 1.

3. Instruir a FONAFE, a fin de que facilite a la empresa Activos Mineros S.A.C. los fondos que sean necesarios para la ejecución de las obras señaladas en el punto 1, los cuales serán reembolsados como gastos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos mineros

FONAFE, mediante Acuerdo de su Directorio N° 002-2012/005-FONAFE del 09.02.2012, aprobó, entre otras medidas, instruir a la Dirección Ejecutiva de FONAFE a realizar, en virtud al Acuerdo PROINVERSIÓN N° 455-1-2012-CPV, una transferencia de recursos hasta por el monto de S/ 6 000 000,00, la cual sería ejecutada previa solicitud de Activos Mineros S.A.C. con el correspondiente informe sustentatorio.

Mediante Oficio SIED N° 024-2012/GG/AM de fecha 30.03.2012, Activos Mineros S.A.C. solicita a FONAFE la transferencia de fondos, hasta por el monto de S/ 6 000 000,00 para el desarrollo de actividades del Proyecto Conga, conforme al Presupuesto y Plan de Trabajo Definitivo de dicho Proyecto.

El 17.04.2012, FONAFE efectuó la transferencia de fondos por S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles) a Activos Mineros S.A.C. a fin de que dicha empresa cumpla con el encargo dispuesto por el Acuerdo PROINVERSIÓN N° 455-1-2012-CPV.

Mediante Oficio N° 493-2012/DE/FONAFE de fecha 10.05.2012, FONAFE le solicita a PROINVERSIÓN que realice las acciones necesarias para la devolución de los S/ 6 000 000,00 transferidos a favor de Activos Mineros S.A.C. La solicitud fue reiterada en varias ocasiones sin lograr la devolución de los fondos transferidos respondiendo PROINVERSIÓN que el Proyecto Minero Conga nunca llegó a formar parte de los procesos de promoción de la inversión privada.

Considerando la cuenta por cobrar registrada por FONAFE, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo PROINVERSIÓN N° 455-1-2012-CPV, y ante la imposibilidad legal de PROINVERSIÓN para poder atender la solicitud de los fondos ordenados a ser entregados a Activos Mineros S.A.C., resulta necesario contar con una solución de configuración legal, a fin de poder lograr el castigo, incobrabilidad y extinción de la obligación generada como consecuencia del precitado acuerdo de PROINVERSIÓN, de modo tal que no se genere un mayor perjuicio para el Tesoro Público²⁶.

19. A través de la **Tercera Disposición Complementaria Final** se propone que, durante el año 2024, se autorice al MEF a través de la DGTP, a colocar el saldo pendiente de bonos soberanos aprobado con el artículo 7 de la Ley N° 31640, a fin de poder atender la devolución de los recursos al Tesoro Público utilizados en el marco de la gestión de liquidez, que sirvieron para implementar la recompra de los bonos globales y soberanos aceptados por la República del Perú en el marco de la operación de administración de deuda realizada de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 188-2023-EF/52.

²⁶ Mediante el Memorando N° 0759-2023-EF/41.03, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MEF remite a la DGTP una propuesta de artículo, así como la información que sustenta la misma, enviada por FONAFE, a través de la cual se propone la referida extinción de las obligaciones generadas a PROINVERSIÓN en favor de FONAFE.

Al respecto, en el marco de la Resolución Ministerial N° 188-2023-EF/52, con fecha 31.05.2023, se anunció al mercado la oferta de intercambio y recompra de Bonos Soberanos y Globales cuya liquidación fue el 12.06.2023, recibándose ordenes de recompra en valor nominal por alrededor de S/ 6 913 275 000,00 en el caso de bonos soberanos y de US\$ 1 628 341 000,00 de bonos globales.

A fin de financiar la operación de recompra, la República del Perú, con fecha 31.05.2023, colocó un total de S/ 9 185 000 000,00 del Bono Soberano 2033 con un plazo al vencimiento de 10,3 años. Dado que el monto a pagar por el precio de recompra de bonos globales y soberanos fue mayor a lo captado por la nueva emisión, se implementó un apoyo temporal por S/ 3 797 millones, con cargo a los recursos que administra el Tesoro Público, el mismo que debe ser restituido.

Cabe señalar que las operaciones de administración deuda no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de endeudamiento del sector público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden.

20. Con respecto a la **Cuarta Disposición Complementaria Final**, en estos dos últimos años la economía nacional se ha visto debilitada por la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, debido a las restricciones impuestas para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos los ciudadanos en el país, por esa razón a partir del 2021, se vienen realizando esfuerzos extraordinarios para reactivar la economía a través del fomento de la inversión pública en los tres niveles de gobierno, y con ello impulsar el crecimiento de las inversiones en el país, beneficiando económicamente a la población; que además se ha visto afectada por la conflictividad social (especialmente en las regiones del sur) y los fenómenos climatológicos (ciclón Yaku y el fenómeno El Niño), y el contexto externo menos favorable.

De acuerdo al Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026, la economía peruana crecería 2,5% en el 2023 y para el período 2024-2026, el PBI alcanzaría una tasa de crecimiento promedio de 3,3%, sustentado, entre otros, por (i) la recuperación de la demanda interna asociada a la ejecución de grandes proyectos de inversión, (ii) mayor oferta primaria, principalmente de productos mineras, y (iii) promoción de las medidas para fomentar la competitividad de la economía y el desarrollo de monitores, que serán factores clave en el crecimiento de corto y mediano plazo.

Aunado a las previsiones señaladas, el componente de Intervenciones de Reconstrucción del PIRCC tiene como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero, principalmente carreteras, vías subnacionales, pistas y veredas, sistemas de agua y alcantarillado, locales escolares educativos, establecimientos de salud y sistemas de riego, por lo que, es necesario la habilitación del financiamiento para la ejecución de las intervenciones IRI e IOAR, lo cual permitirá el cumplimiento de las metas de inversión en el marco de la implementación del referido PIRCC.

Ante una restricción de la disponibilidad de recursos fiscales provenientes de la recaudación tributaria, y con la finalidad de fortalecer el financiamiento de aquellas intervenciones puntuales y de rápida ejecución denominadas "Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación" (IOARR), a que

se refiere el Decreto Legislativo N° 1252²⁷, las mismas que no constituyen un proyecto de inversión, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437 no se contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público al financiamiento de las mismas; resulta necesario que se autorice por excepción, durante el Año Fiscal 2024, el financiamiento de:

- a) Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
- b) Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, que se encuentren en el marco del citado PIRCC, así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

Cabe señalar que en años anteriores la autorización, por excepción, para el financiamiento de las IRI e IOARR con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se ha aprobado mediante las siguientes disposiciones específicas:

- **Año Fiscal 2019**, mediante el artículo 13 de la Ley N° 30881²⁸.
- **Año Fiscal 2020**, a través de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 021-2020²⁹.
- **Año Fiscal 2021**, con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 015-2021³⁰.
- **Año Fiscal 2022**, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367³¹.

- 4
21. Con respecto a la **Quinta Disposición Complementaria Final**, esta contiene una propuesta para la actualización de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 044-2021³² para la actualización de registros en el AIRHSP se requiere contar con dos requisitos: i) la acreditación del marco normativo y ii) el marco presupuestal.

Durante el 2023 se han acumulado solicitudes de actualización de pensiones hasta por S/ 11 883 2666,60 que contando con marco normativo que regula el otorgamiento de la pensión bajo el marco del Decreto Legislativo N° 20530³³ no

²⁷ Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

²⁸ Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

²⁹ Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.

³⁰ Decreto de Urgencia N° 015-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

³¹ Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

³² Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

³³ Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

pueden ser registradas por estar pendiente la acreditación del marco presupuestal.

Pliego	PEA	Monto
002: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	4	2,878
003 M. DE CULTURA	5	4,870
006 M. DE JUSTICIA	9	463
007 M. DEL INTERIOR	1360	2,042,319
008: M. DE RELACIONES EXTERIORES	3	29,814
010: M. DE EDUCACION	4	7,103
011: MINSA	92	97,921
021: Junta Nacional de Justicia	1	4,635
022 MINISTERIO PUBLICO	98	187,490
026 M. DE DEFENSA	3944	6,220,341
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	1534	134,578
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	3	2,983
067 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	158	14,428
136. INEN	2	2,634
331 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	1	923
342: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	6	7,269
39 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	5019	1,003,800
440: GR AMAZONAS	1	225
441 GR ANCASH	31	16,634
442: GR APURIMAC	9	4,430
443 GR AREQUIPA	886	254,937
444 GR AYACUCHO	5	8,957
445: GR CAJAMARCA	21	26,843
446 GR CUSCO	1835	669,108
448: GR HUANUCO	3	2,277
449: GR ICA	187	190,386
450 GR JUNIN	52	40,613
451: GR la Libertad	12	12,952
452 GR LAMBAYEQUE	28	15,889
455: GR Moquegua	4	4,064
456 GR PASCO	1	673
458: GR PUNO	251	161,706
459: GR SAN MARTIN	41	40,631
460 GR TACNA	372	127,977
461 GR TUMBES	14	16,870
462: GR Ucayali	82	79,539
463: GR LIMA	18	16,534
464 GR CALLAO	4	5,915
510 U.N. Mayor de San Marcos	47	151,091
513 UNIVERSIDAD DE SAN AGUSTIN	18	192,105
514 UNIVERSIDAD DE INGENIERIA	13	13,072
517 U.N. DEL CENTRO DEL PERU	4	4,616
524 U.N. FEDERICO VILLARREAL	1	1,158
529 UNIVERSIDAD DEL CALLAO	1	63
530 U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	1	1,204
531 U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	42	58,351
Total general	16227	11,883,267

Problemática

En este contexto, se viene afectando el pago oportuno de las pensiones provisionales y definitivas pues pese a contar con el marco normativo no se puede efectuar el registro en el AIRHSP.

Adicionalmente, la falta de dichos registros no permite la adecuada programación del presupuesto destinado al pago de pensiones generando desfinanciamientos

al cierre del ejercicio presupuestal. Del mismo modo, impide conocer el número real de pensionistas para efectos de la elaboración de política y seguimiento a la gestión en materia previsional.

En tal contexto, teniendo en consideración la obligación de pago oportuna al momento de cese de la pensión provisional y la obligatoriedad de la pensión definitiva; se propone establecer el marco normativo para modificar la actualización en el AIRHSP que permita:

- a) Actualizar las pensiones contando con el marco normativo respectivo, a solicitud de la entidad.
- b) Actualizar de oficio las pensiones provisionales.

22. Por otro lado, en lo que respecta a la **Primera Disposición Complementaria Modificatoria**, se tiene que el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441³⁴, establece como parte del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Tesorería a los organismos constitucionalmente autónomos, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

(...)

ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

(...)”.

4
Dentro del referido listado, según el texto de la norma vigente, se encuentra el Consejo Nacional de la Magistratura como organismo constitucionalmente autónomo. Sin embargo, dicha entidad sólo hasta inicios del año 2019 ostentaba la citada denominación, toda vez que, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30904³⁵, se dispuso el cambio de denominación de “Consejo Nacional de la Magistratura” por el de “Junta Nacional de Justicia”.

En dicho contexto, se estima pertinente adecuar el marco normativo establecido en el inciso ii del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, antes mencionado, alineado a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30904.

Por otro lado, es de señalar que, en el listado de entidades al que se hace referencia, por omisión involuntaria del legislador, no se encuentra comprendido expresamente bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 1441 el Fuero Militar Policial, pese a que, de conformidad con lo establecido por los artículos I y II de la Ley N° 29182³⁶, el Fuero Militar Policial, previsto en el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial; y constituye una jurisdicción excepcional e independiente del Poder Judicial.

³⁴ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

³⁵ Ley N° 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia.

³⁶ Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

Asimismo, según lo establecen los artículos 47 y 48 de la citada Ley N° 29182, el Fuero Militar Policial constituye un sector y pliego presupuestario, y sus recursos financieros están constituidos por: i) Recursos Ordinarios del Tesoro Público los mismos que son asignados conforme a ley, ii) Recursos Directamente Recaudados; y iii) transferencias presupuestales de acuerdo a ley; es decir la referida entidad administra Fondos Públicos.

En adición la gestión presupuestal, económica y financiera de la Justicia Militar Policial está sometida al control de la Oficina de Control Institucional, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 29182.

En atención a lo antes señalado, resulta necesario incorporar al Fuero Militar Policial al listado de entidades detalladas en el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, a fin de subsanar la referida omisión.

En esa misma línea y en atención a los fundamentos antes señalados, se propone la modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436³⁷, incorporando al Fuero Militar Policial en el ámbito de dicha norma, por lo cual se propone la **Segunda Disposición Complementaria Modificatoria**.

A continuación, se presentan los cuadros comparativos correspondientes a las propuestas de modificatorias señaladas:

INCISO II. DEL LITERAL A. DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441 (VIGENTE)	INCISO II. DEL LITERAL A. DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
"Artículo 3.- Ámbito de aplicación <i>El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:</i> 1. Sector Público No Financiero: a. Entidades Públicas: (...) ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República. (...)"	"Artículo 3.- Ámbito de aplicación <i>El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:</i> 1. Sector Público No Financiero: a. Entidades Públicas: (...) ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Fuero Militar Policial. (...)"

³⁷ Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

INCISO II. DEL LITERAL A. DEL NUMERAL 1 DEL PÁRRAFO 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (VIGENTE)	INCISO II. DEL LITERAL A. DEL NUMERAL 1 DEL PÁRRAFO 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
“Artículo 5.- Ámbito de aplicación (...) 5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a: 1. Sector Público No Financiero: a. Entidades Públicas: (...) ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (...)”	“Artículo 5.- Ámbito de aplicación (...) 5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a: 1. Sector Público No Financiero: a. Entidades Públicas: (...) ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Fuero Militar Policial. (...)”

23. Mediante la **Tercera Disposición Complementaria Modificatoria**, se propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1437.

Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, establece que el MEF está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de operaciones bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional. Asimismo, dichas contrataciones son informadas al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

En dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 167-2021-EF, se aprobaron los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437.

La DGTP del MEF se encarga de la gestión de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, en el marco de una gestión integrada de los activos y pasivos financieros. En el ámbito de la gestión de pasivos, realiza operaciones de endeudamiento que le permiten captar recursos para financiar el presupuesto de un año fiscal, así como operaciones de administración de deuda a través de las cuales reduce, entre otros, los riesgos de refinanciamiento y de mercado, y modifica su perfil de vencimientos.

De otro lado, en el ámbito de la gestión de activos y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, la DGTP, realiza, entre otras, operaciones de tesorería para manejar los excedentes temporales de liquidez, operaciones cambiarias, así como la estructuración e implementación de nuevos instrumentos financieros con la finalidad de contribuir con el fortalecimiento y desarrollo del mercado de deuda pública, entre las cuales podemos citar lo siguiente

- La implementación de un Fondo Bursátil (nuevo instrumento financiero) el cual requiere la participación de un Proveedor de Índice que construya, administre y gestione un Índice de Referencia para el Fondo Bursátil, así como la participación de una entidad que gestione el referido Fondo Bursátil.
- Con el fin de aplicar una nueva política de inversiones para la gestión de los excedentes temporales de liquidez, se requeriría la contratación de servicios especializados de custodia de títulos valores, administración de recursos por mandato expreso, plataformas de negociación de instrumentos financieros, proveedores de precios, proveedores de información especializada en inversiones, entre otros.

Cabe indicar, que para la ejecución de las operaciones a cargo de la DGTP, en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, se requiere contratar servicios especializados tanto en materia financiera como no financiera, entre otros, para lo cual se requiere contar con procedimientos de contratación adecuados que permitan acceder de manera oportuna a los mismos.

En ese sentido, resulta conveniente que lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437 antes mencionada, sea aplicable a todas las operaciones que el Tesoro Público realiza en el ámbito de los Sistemas Nacionales sobre los cuales ejerce rectoría, con la finalidad de implementarlas adecuada y oportunamente.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la propuesta de modificatoria señalada:

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437 (VIGENTE)	TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<i>"Tercera.- Contratación de servicios especializados"</i> <i>El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del Decreto Legislativo. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplica, supletoriamente, lo establecido en las normas sobre contrataciones del Estado.</i> <i>Una vez realizadas las contrataciones a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los</i>	<i>"Tercera.- Contratación de servicios especializados"</i> <i>El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito ~~del presente~~ Decreto Legislativo, así como de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplica, supletoriamente, lo establecido en las normas sobre contrataciones del Estado.</i>

<i>cuarenta y cinco días hábiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego.”</i>	<i>Una vez realizadas las contrataciones a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego.”</i>
---	--

24. Mediante la **Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria** se propone la incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, considerando que las Transferencias Financieras reguladas por la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto, que se otorgan entre entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales con cargo a Fondos Públicos, actualmente se ejecutan a través de la CUT, por lo que las operaciones de ingresos y pagos derivadas de las citadas transferencias se vienen ejecutando y registrando en el SIAF-SP.

Dicho procedimiento ha contribuido a evitar movimientos innecesarios de Fondos Públicos, así como la dispersión de los mismos en diferentes cuentas corrientes en el Banco de la Nación, con la consiguiente debilidad en su trazabilidad, toda vez que se mantienen en la CUT hasta el momento en que la entidad receptora de la transferencia financiera ejecute el gasto, es decir, realice los pagos de sus obligaciones contraídas de acuerdo a Ley.

Asimismo, el registro de las operaciones en el SIAF-SP garantiza dicha trazabilidad desde la ejecución por parte de la entidad otorgante hasta su utilización por la entidad receptora; además de que, conforme a los mecanismos operativos establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería para el efecto, permite la devolución de los montos no utilizados a la CUT a través del aplicativo informático “Operaciones en Línea”.

Es el caso que, mediante normas legales expresas se han venido autorizando Transferencias Financieras con cargo a Fondos Públicos a favor de empresas públicas comprendidas en el ámbito de FONAFE, incluyendo a EsSalud; asimismo, en el marco de contratos y convenios de cooperación interinstitucional algunas de las mencionadas empresas vienen recepcionando fondos de parte de entidades del presupuesto del Sector Público.

El mecanismo operativo para estas transferencias se ejecuta mediante el abono en cuentas corrientes en el Banco de la Nación, en algunos casos en cuentas de entidades del Sistema Financiero Nacional, de titularidad de las empresas, con lo cual se dispersan los Fondos Públicos, y no existe la trazabilidad que permita la devolución de los montos no utilizados.

En ese sentido, en el marco de las mejoras de la Gestión de Liquidez del Tesoro Público, se considera necesario regular que las Transferencias Financieras, con cargo a fondos del Presupuesto del Sector Público, otorgadas a todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1441 se ejecuten a través de la CUT y se registren en el SIAF.

Asimismo, se establece que los montos no utilizados de las Transferencias Financieras se devuelvan una vez culminada la finalidad de las mismas,

facultando a la DGTP, en su condición de Rector, a establecer el procedimiento para dichas devoluciones, de tal manera que tanto los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2023 así como los que se generen a partir del Año Fiscal 2024 sean devueltos por la Unidad Ejecutora otorgante de la transferencia, o, de ser el caso, que la indicada Dirección General instruya el traslado de los mismos a la Cuenta Principal del Tesoro Público, a efectos de que se constituya en fondos de libre disponibilidad.

Del mismo modo, se propone que esta regulación se haga extensiva a las transferencias de fondos que se realicen en el marco de contratos, Convenios de Cooperación Interinstitucional y otros similares que implique la ejecución de Fondos Públicos.

25. Respecto de la **Quinta Disposición Complementaria Modificatoria** del Proyecto de Ley se propone la incorporación de un artículo en el Decreto de Urgencia N° 044-2021³⁸.

Actualmente, las pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530 fijan un monto (congelado), siendo posible únicamente los reajustes anuales otorgados mediante decreto supremo y sólo para los pensionistas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 28449³⁹. Sin embargo, se viene solicitando en vía administrativa y judicial el aumento de la pensión considerando a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como parámetro para el incremento de la pensión, cada vez que esta varía.

La indexación de las pensiones a la UIT genera serios problemas fiscales ya que el costo anual de la planilla de pensiones se incrementaría anualmente, lo que vulnera lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que establece que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.

La propuesta normativa tiene por objeto evitar la vulneración del marco normativo que establece reglas de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, consistentes en la prohibición de la aplicación del mecanismo de indexación y del reajuste de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

En el caso de la pensión utilizando un procedimiento distinto al establecido por la normativa vigente, dado que se está distorsionando y vulnerando lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28449, pues no constituye un parámetro para el incremento de la pensión, sino un tope máximo para el pago de la misma.

26. Finalmente, respecto de la **Sexta Disposición Complementaria Modificatoria** del Proyecto de Ley se propone la incorporación de los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436⁴⁰.

El objetivo principal de la presente medida es establecer un marco normativo sólido y actualizado que aborde de manera integral y efectiva los desafíos y necesidades identificados en el contexto de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público. Mediante la definición de

³⁸ A propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos remitida mediante el Memorando N° 0248-2023-EF/53.05.

³⁹ Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

⁴⁰ A propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público remitida mediante el Memorando N° 0511-2023-EF/50.05.

lineamientos claros, procesos eficientes y responsabilidades bien definidas, se busca proporcionar un entorno normativo propicio para la gestión y análisis de datos financieros, promoviendo la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en la toma de decisiones gubernamentales.

Este objetivo también abarca la creación de un marco que facilite la colaboración interdepartamental y la optimización de recursos, a fin de maximizar el potencial de la plataforma en la mejora de la administración financiera del sector público, asegurando su adaptabilidad a las cambiantes dinámicas económicas y tecnológicas.

El principio de Articulación que rige a la Administración Financiera del Sector Público contenido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1436, consiste en la gestión de los recursos públicos de manera integrada e intersistémica.

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436 establece que la Administración Financiera del Sector Público incorpora como lineamientos generales para su gestión eficiente que: i) la programación multianual de los recursos públicos esté alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas que conforman el Sistema de Administración Financiera; ii) la evaluación ex ante, evaluación intermedia y evaluación ex post de las inversiones, a través del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; iii) la gestión integrada de activos y pasivos financieros, y gestión de riesgos fiscales, a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público; iv) la contabilidad de todas las transacciones económicas, financieras y patrimoniales del sector público, a través del Sistema Nacional de Contabilidad; v) la gestión de bienes y servicios del Sector Público y trazabilidad para la presupuestación, gestión y funcionamiento de las entidades públicas, empresas públicas y otras organizaciones que administran recursos públicos, a través del Sistema Nacional de Abastecimiento; y vi) la gestión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, alineada con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

El artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1436, establece que la Administración Financiera del Sector Público se integra a través de los siguientes procesos: i) programación de Recursos Públicos, ii) gestión de Recursos Públicos, y iii) evaluación de la Gestión de Recursos Públicos. Estos procesos se detallan en el artículo 20, 21 y 22 del mencionado Decreto Legislativo respectivamente.

El numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, dispone que los requisitos funcionales del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.

La integración de datos tanto internos como externos se presenta como otro desafío significativo. La ausencia de una infraestructura sólida para la recolección, transformación y almacenamiento de datos ha llevado a la coexistencia de múltiples fuentes de datos desconectadas. Esto no solo dificulta la obtención de una visión panorámica de la organización, sino que también eleva los costos

asociados con la transferencia y la transformación de datos entre diferentes sistemas y plataformas. En esta compleja configuración, la optimización de recursos y la toma de decisiones basada en datos se vuelven difíciles de lograr, lo que subraya la urgencia de abordar estos desafíos de manera estratégica y coordinada.

En dicho contexto, el proyecto normativo se presenta como una herramienta para establecer lineamientos claros, procesos definidos y responsabilidades bien delineadas, contribuyendo así a una mayor transparencia, eficiencia y certeza en la aplicación de las políticas públicas.

La propuesta implica la creación de la estrategia para generar evidencia con evaluaciones de impacto, lo cual se financiará con los recursos que cuenta el Ministerio de Economía y Finanzas, y no implicaría demandas adicionales, ya que es parte de las funciones del MEF, para lo cual ya se cuenta con recursos, personal, bienes y servicios.

Asimismo, permitirá establecer un mecanismo institucional y permanente para impulsar la transformación digital en la Administración Financiera del Sector Público, promoviendo la agilidad administrativa, la colaboración y la toma de decisiones basada en datos, al mismo tiempo que fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y la capacitación en análisis de datos, en aras de una gestión más estratégica y eficiente de los recursos públicos.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la propuesta de incorporación señalada:

ARTÍCULO 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (VIGENTE)	NUMERALES 24.4 Y 24.5 DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (PROPUESTA DE INCORPORACIÓN)
<i>“Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos</i> <i>24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.</i> <i>24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.</i> <i>24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.”</i>	<i>“Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos</i> <i>24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.</i> <i>24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.</i> <i>24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.</i> <i>24.4 Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector</i>

	<i>Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Hacienda con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.</i> <i>24.5 El órgano encargado de las tecnologías e información de la Administración Financiera del Sector Público, o el que haga sus veces en el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales entre otras normas aplicables."</i>
--	--

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente.

Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437.

Ahora bien, en lo que concierne a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de

derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En concordancia con ello, corresponde señalar que conforme al inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del referido Reglamento, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, así como sus normas complementarias; en ese sentido, la presente norma no se encuentra sujeta al AIR Ex Ante, toda vez que es emitida en el marco del Sistema Administrativo de Endeudamiento Público.

Compatibilidad con el Marco Macroeconómico Multianual

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴¹, la Exposición de Motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, cabe señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Conforme a lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente.

⁴¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Anexo N° 1
PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS 2024
(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos a ser financiados	Unidad Ejecutora	Fuente	2024
SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
AGRICULTURA			
Proy. Mejoram. Servicios Extenc. Innova. Investig Agraria	MIDAGRI	BID	40
Programa Riego Tecnificado y Desarrollo Rural	PSI	BIRF	100
Irrigación para una Agricultura Resiliente al Clima	MIDAGRI	BIRF	100
Mejoram. Servicio Provision Agua y Riego Valle Viejo Olmos	MIDAGRI	BIRF	35
Proyecto Mercagro	MIDAGRI	FIDA	60
Programa de Mejoramiento de la Inocuidad de Alimentos	SENASA	BID	50
ECONOMÍA			
Mejoramiento de los Servicios Digitales de la ONP	MEF	BID	45
Nuevo Proyecto Tributario Municipal	MEF	BID	20
MIDIS			
Modernización Sistemas Información para Programa Sociales	MIDIS	BIRF	50
MINCETUR			
Reactivación del Turismo Nacional	MINCETUR	BIRF	50
SALUD			
Proyecto de reforzamiento de hospitales	MINSA	BIRF	100
SANEAMIENTO			
Proyecto: "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca"	MVCS	BID	50
Proyecto: "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno"	MVCS	BID	150
Proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca – Puno"	MVCS	BID	150
Proyecto Desarrollo Territorial - preparándose para el futuro	MVCS	BIRF	300
TRANSPORTE			
Caminos Rurales (PATS 2)	MTC	BIRF	200
PROREGION 2- préstamos regionales infraestructura	MTC	CAF	200
Transporte Urbano Sostenible en la Ciudad de Trujillo	MTC	CAF	47
GOBIERNOS REGIONALES Y MML			
Proyecto Semaforización integral - MML - Gestión de Transito	MML	BIRF	120
Proyecto "Majes Siguan II Etapa"	GRA	CAF	96
Recuperación CCHH Lima (US\$ 65 mm)	MML	AFD	50
EMPRESAS			
Proyecto de Modernización Tecnológica	PD	BID	50
TOTAL SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			2,063
Apoyo a la Balanza de Pagos			
Programa Transformación Digital	MEF	KFW	300
NAMA Facility - Tramo IV (EUR 40,0MM)	MEF	KFW	44
PBL NDC - Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana - Fase I y II (300 MM Euros)	MEF	KFW	165
TOTAL APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			509
			2,572.00

Anexo N° 2
PROGRAMA DE CONCERTACIONES INTERNAS 2024
(En millones de S/)

SECTOR	PRESTAMO	UE	FUENTE	2024
Sectores Económicos y Sociales				1,500
SEDAPAL	Proyecto Ampliación y Mejoramiento Sistema Agua Potable de Lurín	SEDAPAL	Bonos Soberanos	500
Otros	Para otros proyectos no previstos	VARIOS	Bonos Soberanos	1,000
BALANZA DE PAGOS				25,095
MEF	Apoyo a la Balanza de Pagos	MEF	Bonos Soberanos	25,095
DEFENSA				460
Defensa	Financiamiento con cargo al Fondo de Defensa	MINDEF	BN	460
BONOS ONP				34
Total ROOC Interno - Límite Ley				27,089

4